

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2015-9832** **Consejo de Gobierno**
Decreto 78/2015, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 22064
- CVE-2015-9774** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Entreplantas en Locales Comerciales. Pág. 22111

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2015-9802** **Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**
Resolución por la que se adjudica un puesto de Jefe de Sección de Cirugía Ortopédica y Traumatología de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo. Pág. 22112

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2015-9814** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Bases de la convocatoria para la provisión como funcionario interino, mediante concurso-oposición, de una plaza de Ingeniero Técnico para el Servicio de Movilidad, Energía y Medio Ambiente. Pág. 22113

2.3.OTROS

- CVE-2015-9801** **Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**
Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se publica la relación provisional de admitidos y excluidos en el concurso de méritos para la autorización de nuevas oficinas de farmacia en Cantabria, convocado mediante Orden SAN/20/2015, de 9 de marzo. Pág. 22122
- CVE-2015-9810** **Servicio Cántabro de Salud**
Citaciones para notificación de resoluciones de convocatorias de Carrera Profesional (06 PCP/1500 y 06 PCP/1501) y Desarrollo Profesional (10 PCP/1500 y 10 PCP/1501). Pág. 22123
- CVE-2015-9779** **Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
Acuerdo sobre régimen de dedicación, retribuciones, asistencias e indemnizaciones de los miembros de la Corporación Municipal. Pág. 22129

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2015-9771** **Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
Resolución de 28 de julio de 2015, por la que se hace pública la formalización del contrato de adquisición de reposición de mobiliario para varios centros públicos. Expediente O09SUM2060. Pág. 22131

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

CVE-2015-9826	Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural Corrección de errores a la relación de contratos menores aprobados durante el segundo trimestre de 2015.	Pág. 22132
CVE-2015-9816	Ayuntamiento de Medio Cudeyo Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos de contenido musical a desarrollar en La Casa de la Música.	Pág. 22136
CVE-2015-9857	Ayuntamiento de Piélagos Aprobación de la modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, apertura de nuevo plazo de licitación del procedimiento de prestación del servicio de Educación Infantil en las Aulas de dos años del Colegio Público Las Dunas de Lienres y Colego Bajo Pas de Puente Arce.	Pág. 22138
CVE-2015-9781	Ayuntamiento de Torrelavega Anuncio de formalización del contrato del suministro de gas natural canalizado para los edificios municipales, centros públicos escolares, dependencias municipales e instalaciones deportivas. Expediente 98/2014-CONTRATACIÓN.	Pág. 22139

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2015-9843	Ayuntamiento de Santander Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito extraordinario número 49/2015.	Pág. 22141
----------------------	--	------------

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2015-9825	Ayuntamiento de Piélagos Anuncio de enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles embargados en expediente de apremio 2007/XP754.	Pág. 22142
CVE-2015-9817	Ayuntamiento de Ruate Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica para 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 22146
CVE-2015-9818	Aprobación y exposición pública de los padrones fiscales municipales de las Tasas por Suministro de Agua, Servicio de Alcantarillado, Recogida de Basura y Canon de Saneamiento de Agua correspondientes al segundo trimestre de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 22147
CVE-2015-9800	Ayuntamiento de Santander Aprobación y exposición pública de la lista cobratoria de la Tasa de Recogidas de Basuras Doméstica y no Doméstica; Suministro de Agua y Alcantarillado; Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores, del tercer trimestre de 2015, zona 1, y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 22148
CVE-2015-9819	Notificación de requerimiento de importe de ejecución subsidiaria. Denuncia 201/08.	Pág. 22149
CVE-2015-9820	Notificación de requerimiento de pago de marquesina en ejecución subsidiaria. Denuncia 206/05.	Pág. 22151

7. OTROS ANUNCIOS

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2015-9785** **Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
Información pública de solicitud de concesión de aprovechamiento de caudal del manantial Los Vahos en Fresnedo, término municipal de Solórzano, con destino a abastecimiento. Expediente A/39/09850. Pág. 22153

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- CVE-2015-9751** **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
Anuncio a efectos de publicidad sobre la modificación estatutaria de la empresa Udías Corona, S. Coop., por cambio en su calificación y objeto social. Pág. 22154

7.5. VARIOS

- CVE-2015-9827** **Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural**
Orden MED/41/2015, de 29 de julio, de elecciones en las Cofradías de Pescadores y su Federación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 22155
- CVE-2015-9811** **Ayuntamiento de Meruelo**
Información pública de solicitud de licencia para implantación de una unidad de suministro de combustible para venta al público en barrio Bocillo. Expediente 154/2015. Pág. 22157

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

- CVE-2015-9823** **Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**
Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento ordinario 166/2014. Pág. 22158
- CVE-2015-9773** **Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander**
Notificación de decreto de insolvencia en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 97/2015. Pág. 22160
- CVE-2015-9794** **Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander**
Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 62/2015. Pág. 22161
- CVE-2015-9795** **Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander**
Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 96/2015. Pág. 22163
- CVE-2015-9796** **Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander**
Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 154/2015. Pág. 22164
- CVE-2015-9797** **Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander**
Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 108/2015. Pág. 22166
- CVE-2015-9798** **Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander**
Notificación de sentencia en procedimiento de Seguridad Social 570/2014. Pág. 22167
- CVE-2015-9821** **Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander**
Notificación de auto de rectificación de sentencia en procedimiento ordinario 394/2014. Pág. 22168
- CVE-2015-9822** **Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander**
Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 197/2013. Pág. 22170
- CVE-2015-9803** **Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander**
Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 599/2014. Pág. 22171

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

CVE-2015-9824	Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 82/2015.	Pág. 22173
CVE-2015-9799	Juzgado de lo Social Nº 10 de Bilbao Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 1022/2014.	Pág. 22175
CVE-2015-9792	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega Citación para la celebración de juicio en procedimiento de juicio de faltas 942/2013.	Pág. 22177
CVE-2015-9793	Citación para la celebración de juicio en procedimiento de juicio de faltas 559/2015.	Pág. 22179

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2015-9832 *Decreto 78/2015, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Las apuestas constituyen una modalidad de juego que en los últimos años está teniendo una fuerte aceptación social en otros países de nuestro entorno, y ya ha sido instaurada en algunas Comunidades Autónomas.

La evolución y la diversidad de las actividades del ocio en nuestra sociedad constituyen un área económica de mucha trascendencia que hace necesaria la intervención de la Administración para que su regulación y desarrollo sea acorde con su dimensión económica y social, por ello, asumiendo las peticiones de los distintos sectores de juego es ahora cuando se procede a su desarrollo normativo en Cantabria.

La Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego, aprobada en el ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 24.25 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, abre un camino largo en cuanto a desarrollo normativo se refiere y con este proyecto se pretende continuar con dicho proceso, contribuyendo de esta manera a la activación de la economía del sector del juego en general y de la Comunidad Autónoma en particular.

El artículo 16 de la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego, define a las apuestas como la actividad por la que se arriesga una cantidad de dinero sobre el resultado de un acontecimiento determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes, y tras la modificación de dicha ley a través de la Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de medidas Fiscales y Administrativas, las apuestas debidamente autorizadas podrán cruzarse en el interior de los locales y recintos destinados a la celebración de determinadas competiciones, en los casinos de juego, en las salas de bingo, en los salones de juego y demás locales que reglamentariamente se determinen.

El Reglamento que aprueba el presente Decreto, viene a regular el juego de las apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y así completar el desarrollo normativo de las actividades de juego fijadas en la Ley. Con este reglamento se pretende regular con una finalidad integradora las diversas variedades de las mismas, se va a permitir apostar sobre una gran cantidad de acontecimientos y eventos, pero también se prohíben expresamente otros que atenten contra derechos fundamentales o que tengan carácter político o religioso, con la estructura que a continuación se detalla:

El Título Preliminar está formado por seis artículos con las disposiciones generales, referentes al objeto, ámbito y régimen de aplicación, régimen jurídico, competencias, definiciones y tipos de apuestas, y las prohibiciones.

El Título I lo componen cinco artículos, y se refiere a las definiciones de las empresas, los requisitos de las mismas, las fianzas y el procedimiento de inscripción.

El Título II, formado por siete artículos, regula el material para la práctica de las apuestas y su régimen de homologación e inscripción en el Registro de Juego, incluyendo los requisitos generales de los sistemas técnicos, de la unidad central de apuestas, de las máquinas de apuestas, así como la cancelación de la inscripción.

El Título III lo constituyen nueve artículos que establecen el régimen de organización y explotación de las apuestas, la documentación necesaria para la obtención de la autorización, su resolución, vigencia, renovación, modificación, transmisión, extinción y revocación, así como, el sistema de información y comunicaciones exigidas.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

El Título IV lo forman doce artículos dirigidos a regular la formalización de las apuestas, requisitos de los boletos, el límite cuantitativo de las apuestas, así como su publicidad, la validez de los resultados, la definición de apuestas acertadas, el reparto de premios y la caducidad del derecho al cobro de los mismos.

El Título V, formado por trece artículos regula los locales, las zonas de apuestas y el personal, así como la instalación de las máquinas auxiliares.

El Título VI regula lo referente a la inspección de las apuestas y el régimen sancionador y está formado por dos artículos.

Mención especial procede realizar a la regulación como apuestas de carácter tradicional a las que se vienen realizando anualmente en el Palacio de la Magdalena sobre el Concurso de saltos hípicos, estableciendo un régimen para las mismas, siempre y cuando se sigan desarrollando con el mismo carácter.

Finalmente la incorporación de este juego en el sector, ha implicado la modificación de otros decretos ya existentes como el Decreto 122/1999, de 11 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento del Juego del Bingo, el Decreto 23/2008, de 6 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y el Decreto 6/2010, de 4 de febrero, por el que se aprobó el catálogo de juegos y apuestas.

Este Decreto ha sido sometido al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio de 1998, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, que incorpora estas directivas al ordenamiento jurídico español.

En virtud de lo expuesto, visto el informe emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico, oída la Comisión de Juego, de acuerdo con el Consejo de Estado y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2015,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento de Apuestas de la Comunidad de Cantabria.

Se aprueba el Reglamento por el que se regulan las apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. Apuestas tradicionales

1. Las apuestas que a la fecha de entrada en vigor del Reglamento aprobado por el presente Decreto se vengán comercializado y explotando, con carácter tradicional, sobre el Concurso anual de Saltos ecuestres celebrado en el Palacio de la Magdalena de Santander, podrán seguir desarrollándose conforme a los siguientes requisitos:

- a) No podrán participar en las mismas los menores de edad.
- b) El cruce de las apuestas únicamente podrá ser realizado en el propio recinto y entre los espectadores asistentes al mismo.
- c) La empresa organizadora de las apuestas deberá estar inscrita en el Registro de Juego.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

d) Deberá obtenerse autorización individualizada para cada concurso, presentando, con treinta días de antelación a la fecha de su celebración, memoria descriptiva de la organización y explotación de las apuestas y normas de organización y funcionamiento de las apuestas, que deberán contener, de forma clara y completa, el conjunto de las aplicables a la formalización de las apuestas, límites cuantitativos, validez de resultados y apuestas acertadas, así como reparto y abono de premios y caducidad del derecho a cobro de premios, debiendo sujetarse, en todo caso, a la legislación en materia de los consumidores y de las condiciones generales de la contratación, así como a cualquier otra que resulte de aplicación.

2. A partir de la entrada en vigor del Reglamento de Apuestas de Cantabria, la introducción de cambios con respecto a la forma tradicional de organización y desarrollo de estas apuestas supondrá el cese de la aplicación de este régimen especial y, por consiguiente, el sometimiento pleno a lo dispuesto en la citada norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento de Juego del Bingo.

Se modifica el Decreto 122/1999, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 2 queda redactado como sigue:

"2. Serán consideradas salas de bingo aquellos establecimientos autorizados en los que esté permitido comercializar al público, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, cualquiera de las modalidades del juego del bingo recogidas en el Catálogo de Juegos y Apuestas. Asimismo, se podrán explotar en las mismas máquinas recreativas y apuestas, con sujeción a sus reglamentaciones específicas."

Dos. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado como sigue:

"1. La autorización, organización y desarrollo del juego del bingo en cualquiera de sus modalidades, así como la explotación de máquinas recreativas y de las apuestas en las salas de bingo se realizará conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento y el Catálogo de Juegos y Apuestas y, con carácter complementario, en las disposiciones que sean dictadas para su desarrollo."

Tres. El artículo 9 queda redactado como sigue:

"Artículo 9. Distribución interna.

1. Los establecimientos de juego se configurarán con las siguientes áreas:

a) Área de recepción. Es la zona destinada a la recepción de visitantes y a contener los registros de jugadores y de prohibidos, pudiendo disponer de sistemas informáticos para la gestión de los mismos. En ella podrán instalarse máquinas recreativas de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica.

b) Área de juego. En ella se situarán las salas para la práctica de las modalidades del juego del bingo por las que cada establecimiento haya optado y tenga autorizadas, así como la sala de máquinas "B3".

c) Área de actividades complementarias. Constituida por el servicio de hostelería, oficinas, almacén y otros servicios similares.

2. Las apuestas podrán situarse tanto en el área de recepción como en el de juego."

Cuatro. Se suprime el párrafo b) del apartado 3 del artículo 16.

Segunda. Modificación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Se modifica el Decreto 23/2008, de 6 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, en los siguientes términos:

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Uno. El párrafo a) del apartado 1 del artículo 55 queda redactado como sigue:

"a) Las máquinas de tipo "B1", en los locales destinados a la actividad pública de bar, cafetería, restaurante, pub, discoteca, sala de baile, café-teatro y similares, salones de juego, salas de bingo, casinos y locales específicos de apuestas.

En mercados, centros y áreas comerciales, estaciones de transporte público, establecimientos destinados a espectáculos públicos y otras actividades recreativas o deportivas, se podrán instalar máquinas de tipo "B1" siempre que el local propiamente destinado a la actividad pública de bar, cafetería o similar se encuentre claramente delimitado al público y que las máquinas se ubiquen en su interior, debiendo acceder al local para el uso de las mismas."

Dos. El apartado 1 del artículo 57 queda redactado como sigue:

"1. En los bares, cafeterías, restaurantes y similares, así como en los locales específicos de apuestas no podrán instalarse mas de dos máquinas de tipo "B1". En estos establecimientos la autorización de instalación para máquinas de tipo "B1", solo podrá concederse a una sola y determinada empresa operadora."

Tercera. Modificación del Catálogo de Juegos y Apuestas

Se modifica el Decreto 6/2010, de 4 de febrero por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas, en los siguientes términos:

Uno. Dentro de la letra H, se modifica el párrafo III "Tipos de apuestas", que queda redactado como sigue:

"III. Tipos de Apuestas

1. Según la organización y distribución de las sumas apostadas, las apuestas pueden ser mutuas, de contrapartida o cruzadas:

a) Apuesta mutua es aquella en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas, sobre un acontecimiento determinado, se distribuye entre aquellos apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiera la apuesta.

b) Apuesta de contrapartida es aquella en la que el usuario apuesta contra una empresa autorizada, siendo el premio a obtener el resultante de multiplicar el importe de los pronósticos ganadores por el coeficiente que la empresa autorizada haya validado previamente para los mismos.

c) Apuesta cruzada es aquella en que una empresa autorizada actúa como intermediaria y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que correspondan.

2. Según su contenido, las apuestas pueden ser bien simples, bien combinadas o múltiples:

a) Apuesta simple es aquella en la que se apuesta por un único resultado de un único acontecimiento.

b) Apuesta combinada o múltiple es aquella en la que se apuesta simultáneamente por dos o más resultados de uno o más acontecimientos.

3. Según el lugar donde se cumplimenten, las apuestas pueden ser internas o externas:

a) Apuesta interna es aquella que se realiza en las zonas habilitadas a tal fin, dentro del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento.

b) Apuesta externa es la que se realiza fuera del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento en locales debidamente autorizados. Asimismo tendrá la consideración de apuesta externa la que se realice en los lugares debidamente autorizados de un recinto o lugar sobre los acontecimientos que se produzcan o se celebren en otro distinto, así como la formalizada por canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo autorizados, siempre que su ámbito de desarrollo, celebración o comercialización no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

4. Según el momento de admisión, las apuestas pueden ser en tiempo real o sobre los resultados:

a) Apuesta en tiempo real es aquella cuya admisión concluye antes de la finalización del acontecimiento objeto de la apuesta, siendo solo posible en las apuestas cruzadas y de contrapartida.

b) Apuesta sobre el resultado es aquella cuya admisión concluye antes del comienzo del acontecimiento objeto de la apuesta.

5. Según el medio de formalización, las apuestas pueden ser bien presenciales, bien no presenciales o en modo remoto:

a) Apuesta presencial es la que se formaliza con la presencia física de la persona usuaria a través de terminales de expedición o máquinas auxiliares de apuestas situadas en los establecimientos autorizados.

b) No presencial o en modo remoto es la realizada fuera de los establecimientos autorizados, a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos.»»

Dos. Dentro de la letra H, se modifica el párrafo IV "Prohibiciones", que queda redactado como sigue:

"1. Quedan prohibidas las apuestas que, en sí mismas o en razón de los acontecimientos sobre los que se formalicen, atenten contra los derechos y las libertades de los ciudadanos, en particular, contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como contra la protección de la juventud y de la infancia, y aquellas otras que se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas, en eventos prohibidos por la legislación vigente o en acontecimientos de carácter político o religioso.

2. Las apuestas se deben hacer sobre acontecimientos reales y, por lo tanto, quedan prohibidas las apuestas sobre acontecimientos simulados o virtuales."

Cuarta. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de juego a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del Reglamento que aprueba el presente Decreto.

Quinta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

REGLAMENTO DE APUESTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Competencias.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Tipos de apuestas.

Artículo 6. Prohibiciones.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

TÍTULO I: De las empresas.

Artículo 7. Definiciones.

Artículo 8. Requisitos de las empresas fabricantes e importadoras.

Artículo 9. Requisitos de las empresas explotadoras.

Artículo 10. Fianzas.

Artículo 11. Procedimiento de inscripción.

TÍTULO II: Del material para la práctica de las apuestas y su régimen de homologación.

Artículo 12. Homologación del material de apuestas.

Artículo 13. Requisitos generales de los sistemas técnicos.

Artículo 14. Unidad central de apuestas.

Artículo 15. Requisitos de las máquinas de apuestas.

Artículo 16. Solicitud de homologación o convalidación e inscripción.

Artículo 17. Resolución de homologación o convalidación e inscripción y su modificación.

Artículo 18. Cancelación de la inscripción.

TÍTULO III: Del régimen de organización y explotación de las apuestas.

Artículo 19. Autorización para la organización y explotación de las apuestas.

Artículo 20. Solicitud de autorización.

Artículo 21. Resolución de autorización.

Artículo 22. Vigencia y renovación de la autorización.

Artículo 23. Modificación de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

Artículo 24. Transmisión de la autorización.

Artículo 25. Extinción y revocación de la autorización.

Artículo 26. Obligaciones del titular de la autorización.

Artículo 27. Información y comunicaciones.

TÍTULO IV: De las apuestas.

Capítulo 1: Formalización de las apuestas.

Artículo 28. Realización y justificación de las apuestas.

Artículo 29. Condiciones de formalización de las apuestas.

Artículo 30. Requisitos del boleto de apuestas.

Artículo 31. Formalización de apuestas mediante terminales de expedición o máquinas auxiliares.

Artículo 32. Formalización de apuestas por canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo.

Artículo 33. Límite cuantitativo de las apuestas.

Artículo 34. Publicidad de las apuestas.

Capítulo 2: Reparto de premios.

Artículo 35. Validez de los resultados.

Artículo 36. Apuestas acertadas.

Artículo 37. Reparto de premios.

Artículo 38. Abono de apuestas acertadas.

Artículo 39. Caducidad del derecho al cobro de premios.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

TÍTULO V: De los locales y zonas de apuestas y del personal.

Capítulo 1: Régimen de los locales y zonas de apuestas.

Artículo 40. Locales específicos de apuestas.

Artículo 41. Autorización de funcionamiento de los locales específicos de apuestas.

Artículo 42. Otros locales de apuestas.

Artículo 43. Zonas de apuestas en instalaciones deportivas.

Artículo 44. Extinción y revocación de la autorización de los locales y zonas de apuestas.

Capítulo 2: Condiciones de los locales y zonas de apuestas y personal.

Artículo 45. Condiciones comunes de los locales y zonas de apuestas.

Artículo 46. Horarios.

Artículo 47. Información a los usuarios.

Artículo 48. Personal.

Capítulo 3: Instalación de máquinas auxiliares.

Artículo 49. Régimen de instalación de las máquinas auxiliares.

Artículo 50. Comunicación de emplazamiento.

Artículo 51. Traslado, sustitución y baja de máquinas auxiliares.

Artículo 52. Transmisión de las máquinas auxiliares.

TÍTULO VI: De la inspección de las apuestas y del régimen sancionador.

Artículo 53. Inspección y control de las apuestas y de las empresas autorizadas.

Artículo 54. Infracciones y sanciones.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las apuestas sobre acontecimientos de cualquier naturaleza previamente determinados por la empresa organizadora, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes, así como los requisitos que deben reunir las empresas organizadoras y explotadoras de las apuestas, los locales y zonas de apuestas, los elementos técnicos necesarios para su desarrollo y las garantías y obligaciones para su práctica.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La autorización, organización y explotación de las apuestas se regirá por la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego, el Decreto 6/2010 de 4 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas, el presente Reglamento y las normas que lo desarrollen, así como por cuantas otras disposiciones de carácter general le sean de aplicación.

2. El desarrollo de los acontecimientos objeto de las apuestas se regirá por su reglamentación propia.

3. La recogida de datos personales, el tratamiento y su utilización posterior deberán sujetarse a la legislación vigente en materia de protección de datos.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Artículo 3. Competencias.

Corresponden a la Consejería competente en materia de juego las siguientes atribuciones en materia de apuestas, que se ejercerán a través de la Secretaría General:

- a) La autorización para la organización y explotación de las apuestas, así como de los locales y zonas de apuestas.
- b) La homologación del material de juego, elementos, medios y sistemas de expedición y control de las apuestas y, en general, aquellos otros necesarios para la organización y explotación de las apuestas.
- c) El ejercicio de las funciones de control e inspección de la actividad de apuestas.
- d) Cualesquiera otras atribuidas por la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego, el presente Reglamento y las normas que lo desarrollen.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento y de la normativa que lo desarrolle, se entiende por:

- a) Apuesta: aquella actividad de juego por la que se arriesga una cantidad de dinero sobre los resultados de un acontecimiento de cualquier naturaleza, previamente determinado por la empresa organizadora, de desenlace incierto y ajeno a las partes que intervienen en la misma.
- b) Unidades mínima y máxima de la apuesta: cantidades mínimas y máximas que pueden formalizarse por cada tipo de apuesta.
- c) Validación de la apuesta: registro y validación de la apuesta por una empresa autorizada, así como la entrega o puesta a disposición del usuario de un boleto o resguardo de los datos que justifiquen la apuesta realizada.
- d) Boleto o resguardo de apuesta: comprobante o soporte que acredita a su poseedor como apostante, recoge los datos relativos a la apuesta realizada, su registro y aceptación por una empresa autorizada y sirve como documento justificativo para el cobro de la apuesta ganadora así como, en su caso, para formular cualquier reclamación sobre la apuesta.
- e) Fondo inicial: suma de las cantidades comprometidas en cada modalidad de apuesta de carácter mutual.
- f) Fondo repartible: remanente que resulte de detraer del fondo inicial el importe de las apuestas que deban ser reembolsadas.
- g) Fondo destinado a premios: cuantía resultante de aplicar al fondo repartible el porcentaje destinado a premios, que no podrá ser inferior al 70 por ciento de dicho fondo.
- h) Dividendo: cantidad que corresponde al apostante ganador por unidad de apuesta de carácter mutual.
- i) Coeficiente de apuesta: cifra que determina la cuantía que corresponde pagar a una apuesta ganadora en las apuestas de contrapartida al ser multiplicada por la cantidad apostada.
- j) Comisión o corretaje: porcentaje que corresponde a la empresa de apuestas sobre el fondo inicial en las apuestas mutuas y sobre el importe de las cantidades ganadas en las apuestas cruzadas.
- k) Unidad central de apuestas: conjunto compuesto por los elementos técnicos necesarios para registrar, totalizar, gestionar y procesar las apuestas realizadas por los usuarios en condiciones de aptitud para su consulta por la administración.
- l) Máquinas de apuestas: son máquinas de juego específicamente homologadas para la realización de apuestas. Pueden ser de dos tipos: máquinas auxiliares, que son aquellas operadas directamente por el público, o terminales de expedición, que son aquellas utilizadas por un empleado de la empresa explotadora, o de un casino de juego, sala de bingo o salón de juego.
- m) Canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos: son aquellos medios utilizados para la transmisión de datos a distancia que permiten la formalización de la actividad de apuesta ante la entidad autorizada, sin la presencia física del usuario.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

n) Usuario registrado: es aquella persona que, en el caso de prestación del servicio por empresa autorizada a través de un portal o página web, se acredite en ésta, de manera gratuita, mediante un identificador y una clave de acceso personales e intransferibles, obtenidos con previo registro en el portal o página web, o ante la propia empresa comercializadora de apuestas.

Artículo 5. Tipos de apuestas.

1. Según la organización y distribución de las sumas apostadas, las apuestas pueden ser mutuas, de contrapartida o cruzadas:

a) Apuesta mutua es aquella en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas sobre un acontecimiento determinado se distribuye entre aquellos apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiera la apuesta.

b) Apuesta de contrapartida es aquella en la que el usuario apuesta contra una empresa autorizada, siendo el premio a obtener el resultante de multiplicar el importe de los pronósticos ganadores por el coeficiente que la empresa autorizada haya validado previamente para los mismos.

c) Apuesta cruzada es aquella en que una empresa autorizada actúa como intermediaria y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que correspondan.

2. Según su contenido, las apuestas pueden ser bien simples, bien combinadas o múltiples:

a) Apuesta simple es aquella en la que se apuesta por un único resultado de un único acontecimiento.

b) Apuesta combinada o múltiple es aquella en la que se apuesta simultáneamente por dos o más resultados de uno o más acontecimientos.

3. Según el lugar donde se cumplimenten, las apuestas pueden ser internas o externas:

a) Apuesta interna es aquella que se realiza en las zonas habilitadas a tal fin dentro del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento.

b) Apuesta externa es la que se realiza fuera del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento, en locales debidamente autorizados. Asimismo tendrá la consideración de apuesta externa la que se realice en los lugares debidamente autorizados de un recinto o lugar sobre los acontecimientos que se produzcan o se celebren en otro distinto, así como la formalizada por canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo autorizados, siempre que su ámbito de desarrollo, celebración o comercialización no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Según el momento de admisión, las apuestas pueden ser en tiempo real o sobre los resultados:

a) Apuesta en tiempo real es aquella cuya admisión concluye antes de la finalización del acontecimiento objeto de la apuesta, siendo solo posible en las apuestas cruzadas y de contrapartida.

b) Apuesta sobre el resultado es aquella cuya admisión concluye antes del comienzo del acontecimiento objeto de la apuesta.

5. Según el medio de formalización, las apuestas pueden ser bien presenciales, bien no presenciales o en modo remoto:

a) Apuesta presencial es la que se formaliza con la presencia física de la persona usuaria a través de terminales de expedición o máquinas auxiliares de apuestas situadas en los establecimientos autorizados.

b) No presencial o en modo remoto es la realizada fuera de los establecimientos autorizados, a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivos.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Artículo 6. Prohibiciones

1. Quedan prohibidas las apuestas que, en sí mismas o en razón de los acontecimientos sobre los que se formalicen, atenten contra los derechos y las libertades de los ciudadanos, en particular, contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como contra la protección de la juventud y de la infancia o contra cualquier derecho o libertad reconocido constitucionalmente, y aquellas otras que se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas, en eventos prohibidos por la legislación vigente o en acontecimientos de carácter político o religioso.

2. Las apuestas se deben hacer sobre acontecimientos reales y, por lo tanto, quedan prohibidas las apuestas sobre acontecimientos simulados o virtuales.

3. No podrán participar en las apuestas a que se refiere el presente reglamento:

a) Los menores de edad.

b) Las personas que presenten síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental.

c) Los concursados que se hallasen en fase de liquidación del concurso o sobre los que hubiese recaído declaración judicial de incumplimiento del convenio, o quienes hubiesen sido declarados por resolución judicial firme, pródigos e incapaces no rehabilitados.

d) Los que pretendan entrar con armas u objetos que puedan utilizarse como tales.

e) Las personas que hayan sido incluidas por la Consejería competente en materia de juego en el Registro de Prohibidos.

f) Los accionistas, partícipes o titulares de las empresas dedicadas a la organización y explotación de las apuestas, su personal, directivos o empleados, así como los cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el primer grado.

g) Los deportistas, entrenadores y otros participantes directos en el acontecimiento objeto de las apuestas.

h) Los directivos de las entidades participantes en el acontecimiento objeto de las apuestas.

i) Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento objeto de las apuestas, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos.

j) Los funcionarios que tengan atribuidas funciones de inspección y control en materia de juego.

TITULO I

De las empresas

Artículo 7. Definiciones.

1. Son empresas fabricantes o importadoras todas aquellas personas jurídicas que, debidamente autorizadas conforme al presente Reglamento, tengan por objeto la fabricación e importación de todo aquel material relacionado con la práctica de las apuestas.

2. Son empresas explotadoras todas aquellas personas jurídicas que, debidamente autorizadas conforme al presente Reglamento, tengan por objeto la explotación de las apuestas en Cantabria.

Artículo 8. Requisitos de las empresas fabricantes e importadoras.

1. La fabricación e importación de material para la práctica de las apuestas requerirá la inscripción en el Registro de Juego.

2. Las empresas que pretendan ser inscritas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas bajo la forma jurídica de sociedad mercantil, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación mercantil vigente.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

b) Tener entre su objeto social la fabricación o importación de material relacionado con la práctica de las apuestas.

c) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea. La participación directa o indirecta de capital extranjero se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre inversiones extranjeras en España.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Constituir una fianza, a favor de la Consejería competente en materia de juego, conforme a lo previsto en el artículo 10.

Artículo 9. Requisitos de las empresas explotadoras.

1. La explotación de las apuestas solo podrá ser realizada por personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro de Juego.

2. Las empresas que pretendan ser inscritas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ostentar la nacionalidad española o la de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea. La participación directa o indirecta del capital extranjero se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre inversiones extranjeras en España.

b) Tener entre su objeto social o actividad empresarial principal la explotación de apuestas y el desarrollo de actividades conexas.

c) No encontrarse incurso ninguno de sus titulares, accionistas o partícipes, directores, administradores, gerentes o apoderados en ninguna de las circunstancias descritas en el artículo 7 de la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Disponer de un domicilio o de una delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Constituir una fianza, a favor de la Consejería competente en materia de juego, conforme a lo previsto en el artículo 10.

Artículo 10. Fianzas.

1. Las empresas fabricantes e importadoras de material para la práctica de las apuestas, que soliciten su inscripción en el Registro de Juego, deberán depositar, a favor de la Consejería competente en materia de juego, una fianza de 30.000 euros, que quedará afecta al pago de sanciones y responsabilidades económicas ante la Administración Autonómica, derivadas de su actividad como fabricante e importador de material de apuestas.

2. Las empresas explotadoras de apuestas, que soliciten su inscripción en el Registro de Juego, deberán depositar, a favor de la Consejería competente en materia de juego, una fianza de 300.000 euros, que quedará afecta al pago de sanciones impuestas por infracciones en materia de juego, al cumplimiento de las obligaciones tributarias sobre el juego y al pago de premios.

3. Las fianzas podrán constituirse en metálico, mediante aval bancario o de sociedad de garantía recíproca o mediante póliza de caución y deberá mantenerse, por la integridad de su importe, durante la vigencia de la inscripción en el Registro de Juego.

4. Las fianzas deberán mantenerse actualizadas en la cuantía máxima del importe exigible. Si se produjese una disminución de su cuantía, el obligado a constituirla deberá reponerla o completarla en la cuantía obligatoria en el plazo de dos meses. La no reposición de las fianzas supondrá la cancelación de las inscripciones en el Registro de Juego.

5. La fianza solo se devolverá, previa autorización de la Consejería competente en materia de juego, cuando desaparezcan las causas que motivaron su constitución, si no hubiera afectaciones o responsabilidades pendientes o en trámite. Si existieran estas y la fianza no fuera

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

suficiente para satisfacerlas, se hará efectiva la diferencia mediante la ejecución sobre el patrimonio de la empresa.

Artículo 11. Procedimiento de Inscripción.

1. Las empresas que pretendan inscribirse, en el Registro de Juego de Cantabria, como fabricantes e importadoras de material para la práctica de las apuestas y como explotadoras de apuestas deberán presentar la correspondiente solicitud en el modelo normalizado que se publica como Anexo I de este Reglamento, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de la escritura de constitución, de los estatutos sociales y poderes, en su caso, con identificación de sus socios o partícipes, representantes y administradores, así como la acreditación de su inscripción en el registro mercantil correspondiente y la identidad y la acreditación de la condición de representante de la persona firmante de la solicitud.

b) Copia del número de identificación fiscal de la empresa.

c) Declaración complementaria del certificado de antecedentes penales a que se refiere la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes, así como solicitud, dirigida a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia, de expedición de antecedentes penales de los titulares, accionistas o partícipes, directores, administradores, gerentes o apoderados.

d) Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, respectivamente. A estos efectos se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

El documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias podrá ser solicitado por la Consejería competente en materia de juego, si el solicitante aporta la autorización expresa.

e) Original del justificante del depósito de la fianza a que hace referencia el artículo 10.

f) Justificante del pago de la tasa administrativa correspondiente.

2. La solicitud de inscripción se resolverá en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 44/1997 de 29 de mayo, por el que se regula el Registro de Juego de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en cuanto a su vigencia, modificación y cancelación se estará también a lo previsto en el presente Decreto y supletoriamente a lo dispuesto en aquel.

TITULO II

Del material para la práctica de las apuestas y su régimen de homologación.

Artículo 12. Homologación del material de apuestas.

1. Solo podrá ser objeto de comercialización y explotación en la Comunidad Autónoma de Cantabria el material de apuestas que se encuentre previamente homologado y haya sido inscrito en el Registro de Juego de la Comunidad.

2. Solo podrán solicitar la homologación e inscripción del material para la práctica de las apuestas aquellas empresas que se encuentren inscritas, como fabricantes e importadoras del mismo, en el Registro de Juego.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de juego la homologación de la unidad central de apuestas, las máquinas de apuestas, los boletos o resguardos de apuestas, así como el formato y contenido del dominio y sistemas a utilizar, en el caso de las apuestas a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos y, en general, todos

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

los elementos técnicos, programas, sistemas o instalaciones necesarios para la práctica de las apuestas.

Artículo 13. Requisitos generales de los sistemas técnicos.

1. Los sistemas, elementos o instrumentos técnicos utilizados para la organización y explotación de las apuestas garantizarán su autenticidad y cómputo, la identidad de las personas intervinientes, en su caso, la confidencialidad y seguridad respecto de los datos de carácter personal recabados, la prohibición de la participación de menores, el control de su correcto funcionamiento, y en general, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de apuestas y comercio electrónico.

2. El sistema técnico para la organización y explotación de las apuestas estará constituido por la unidad central de apuestas y las máquinas de apuestas.

3. El sistema técnico deberá permitir, al menos, el análisis de los riesgos y la continuidad del negocio, así como la determinación y subsanación de sus vulnerabilidades. Asimismo, deberá disponer de mecanismos de trazabilidad sobre el registro de las operaciones de apuestas realizadas, garantizando su integridad y su asociación temporal a fuentes de tiempo fiables, de mecanismos de autenticación ligados a la explotación del sistema informático, de dispositivos físicos que garanticen el control de acceso a los componentes del sistema informático solo a personal autorizado y de mecanismos que aseguren la confidencialidad e integridad en las comunicaciones con el apostante y entre los componentes del sistema informático.

Dicho sistema deberá estar dotado, además, de aquellos mecanismos que garanticen que el ámbito de desarrollo, celebración o explotación de las apuestas respeta el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando las apuestas se formalicen por canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo.

Artículo 14. Unidad central de apuestas.

1. La unidad central de apuestas consistirá en un sistema informático de control de apuestas que procesará y gestionará todos los equipos y usuarios conectados a la misma, garantizando, en todo caso, el correcto funcionamiento de las apuestas.

2. La configuración de la unidad central de apuestas permitirá que se puedan comprobar en cualquier momento las operaciones de apuestas y sus resultados, así como reconstruir de forma fiel las transacciones realizadas, impidiendo cualquier modificación o alteración de las mismas.

3. El acceso a la unidad central de apuestas requerirá la adopción de medidas de control que permitan registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas en ella y utilizar mecanismos de autenticación de los empleados.

4. El titular de la autorización deberá disponer de una réplica de su unidad central de apuestas como reserva, preparada para continuar el desarrollo de las apuestas con las mismas condiciones y garantías que la unidad principal en caso de que esta última quede fuera de servicio por cualquier causa.

5. La unidad central de apuestas incorporará una conexión informática segura y compatible con los sistemas informáticos de las Consejerías competentes en materia de juego y de tributos, para el control y seguimiento en tiempo real de las apuestas, de las cantidades apostadas y de los premios otorgados así como de la devolución, en su caso, de las apuestas anuladas. Las medidas de seguridad de la conexión deberán garantizar la autenticidad, confidencialidad e integridad en las comunicaciones, así como los requisitos de la política de seguridad de la información del Gobierno de Cantabria.

Artículo 15. Requisitos de las máquinas de apuestas.

1. Las máquinas auxiliares de apuestas y los terminales de expedición de apuestas permitirán la realización de las mismas y emitirán el correspondiente boleto o resguardo de valida-

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

ción. A tal fin deberán permanecer conectadas a la unidad central de apuestas adoptándose las adecuadas medidas de seguridad.

2. En las máquinas auxiliares de apuestas deberá hacerse constar con claridad y de forma visible la prohibición de participación en las apuestas de los menores de edad y la advertencia de que la práctica abusiva de las apuestas puede crear adicción.

3. En la parte frontal de las máquinas auxiliares de apuestas la empresa fabricante o importadora deberá grabar de forma indeleble y claramente legibles los siguientes datos:

a) Nombre y número de inscripción de la empresa fabricante o importadora en el Registro de Juego.

b) Número de inscripción del modelo en el Registro de Juego de Cantabria.

c) Serie y número de fabricación correlativo de la máquina.

Asimismo la Consejería competente en materia de juego, a través de una orden, podrá establecer, con carácter complementario, otras marcas de fábrica que faciliten la identificación de los terminales por medios tecnológicos, tales como códigos de barras o similares, así como, en su caso, aquellos datos de memorias, microprocesadores o componentes que determinen el funcionamiento de la máquina.

4. Además los terminales y maquinas auxiliares de apuestas deberán estar dotados de los siguientes dispositivos de seguridad:

a) Conexión disponible, en función de las necesidades del sistema, y segura mediante línea de comunicación con la unidad central de apuestas.

b) Los que impidan el acceso por la línea de comunicación a la unidad central mediante un terminal de apuestas no operado por la empresa titular de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

c) Los que justifiquen el valor de la apuesta realizada, para su devolución ante cualquier interrupción por falta de fluido eléctrico.

d) Los que impidan su funcionamiento si el sistema no posibilita su conexión con la unidad central de apuestas.

e) Los que impidan la manipulación del resguardo o boleto.

f) Los que impidan su funcionamiento en caso de que el papel de la impresora de resguardos o boletos se hubiera agotado.

Artículo 16. Solicitud de homologación o convalidación e inscripción.

1. Las empresas fabricantes e importadoras de material de apuestas que pretendan homologar e inscribir los sistemas técnicos y demás material necesario para la práctica de las apuestas en el Registro de Juego de Cantabria, deberán presentar la correspondiente solicitud en el modelo normalizado que se publica como Anexo II de este Reglamento, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de funcionamiento, en la que constará el nombre comercial del sistema y demás material, así como una descripción de los medios adoptados para cumplir con lo establecido en este Reglamento, en cuanto a la unidad central de apuestas y las máquinas de apuestas.

b) Informe de ensayo emitido por una entidad o laboratorio acreditado por la Consejería competente en materia de juego que certifique el cumplimiento de los requisitos y aspectos técnicos exigidos en este Reglamento.

c) Declaración de conformidad necesaria para el mercado CE, acreditativa de que el producto satisface los requisitos esenciales de las distintas directivas de aplicación.

d) Justificante del pago de la tasa administrativa correspondiente.

2. Los sistemas técnicos y demás material de apuestas homologados por otra Administración pública podrán ser convalidados por la Consejería competente en materia de juego mediante la presentación de la resolución de homologación, así como de un informe emitido por entidad o laboratorio acreditado ante cualquier Administración pública en el que conste que los

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

elementos, cuya homologación se pretende convalidar, cumplen los requisitos y condiciones técnicas exigidas en este Reglamento.

Artículo 17. Resolución de homologación o convalidación e inscripción y su modificación.

1. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos y condiciones documentales exigidos, la Consejería competente en materia de juego, en el plazo máximo de tres meses, adoptará la resolución que proceda en cada caso sobre la homologación o convalidación del sistema técnico y demás material de apuestas y la notificará al interesado. De no notificar la resolución expresa en dicho plazo, se entenderá estimada la solicitud.

2. El sistema técnico y demás material necesario para la práctica de las apuestas, una vez homologado, será inscrito en el registro de Juego de Cantabria.

3. Toda modificación de los sistemas técnicos y demás material de apuestas homologado requerirá autorización administrativa previa. Para ello se exigirá la aportación de los documentos que especifiquen las variaciones producidas en los sistemas técnicos y demás material de apuestas homologado, acompañados de nuevo informe de ensayo, emitido por una entidad o laboratorio acreditado por la Consejería competente en materia de juego, que certifique el cumplimiento de los requisitos y aspectos técnicos exigidos en este Reglamento.

Artículo 18. Cancelación de la inscripción.

1. La inscripción de los sistemas técnicos y demás material necesario para la práctica de las apuestas en el Registro de Juego podrá cancelarse a petición de su titular.

2. La Consejería competente en materia de juego cancelará, de oficio, la inscripción de los sistemas técnicos y demás material de apuestas, previa audiencia de su titular, por las causas previstas en el Decreto 44/1997, de 29 de mayo, por el que se regula el Registro de Juego de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, además, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se constate, tras su inscripción, que el sistema técnico y demás material de juego no reúnen los requisitos y condiciones técnicas exigidas en este Reglamento.

b) Cuando se compruebe posteriormente a su inscripción la existencia de falsedades, irregularidades o inexactitudes esenciales en la solicitud o en la documentación aportada.

c) Cuando se hayan efectuado modificaciones en los sistemas técnicos y demás material homologado que ocasionen la alteración en el desarrollo de las apuestas, la cuantía de los premios o los dispositivos de seguridad, sin la correspondiente autorización.

3. La cancelación de la inscripción conllevará la inhabilitación para la explotación de los sistemas técnicos y demás material de apuestas.

TITULO III

Del régimen de organización y explotación de las apuestas.

Artículo 19. Autorización para la organización y explotación de las apuestas.

1. La organización y explotación de las apuestas requerirá autorización administrativa previa.

2. Las empresas que pretendan obtener dicha autorización deberán estar inscritas en el Registro de Juego de Cantabria como empresas comercializadoras y explotadoras de apuestas.

Artículo 20. Solicitud de autorización.

1. Las empresas que soliciten una autorización para la organización y explotación de las apuestas deberán presentar la correspondiente solicitud en el modelo normalizado, que se publica como Anexo III de este Reglamento, acompañada de la siguiente documentación:

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

a) Memoria explicativa de la actividad de la empresa con referencia a los aspectos organizativos, a los recursos disponibles y, en su caso, a la experiencia empresarial en actividades de juego y apuestas.

b) Memoria descriptiva de la organización y explotación de las apuestas con sujeción a las disposiciones de este Reglamento. En dicha memoria deberán incluirse el tipo de acontecimientos o eventos objeto de las apuestas, y deberá hacerse mención particular a los sistemas, procedimientos o medios relativos a la organización, gestión, explotación, difusión y control de la actividad.

Cuando las apuestas se realicen a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo, deberán especificarse, además, los sistemas a utilizar y, en su caso, la disponibilidad de nombres de dominio ".es", ".com" u otros elementos de identificación y acceso, así como la operativa para la formalización de las apuestas.

c) Propuesta de normas de organización y funcionamiento de las apuestas, en especial de la red de locales y zonas de apuestas. Dichas normas deberán contener, de forma clara y completa y con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, el conjunto de las aplicables a la formalización de las apuestas, límites cuantitativos, validez de resultados y apuestas acertadas, así como reparto y abono de premios y caducidad del derecho al cobro de premios. Además, deberán sujetarse, en todo caso, a la legislación en materia de protección de los consumidores y de las condiciones generales de la contratación, así como a cualquier otra que resulte de aplicación.

d) Informe de una institución financiera sobre la solvencia económica y financiera de la empresa.

e) Certificación de una empresa auditora, con personal que acredite formación y experiencia en auditorías de seguridad informática, sobre la solvencia técnica del sistema informático previsto para la organización y explotación de las apuestas.

2. La acreditación de encontrarse el solicitante y el material de apuestas inscritos en el Registro de Juego se aportará, de oficio, por la Consejería competente en materia de juego. Esto resulta aplicable también a la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 21. Resolución de autorización.

1. Una vez instruido el procedimiento, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, aportados todos los documentos señalados en el artículo anterior y validadas las normas de funcionamiento y organización de las apuestas, la Consejería competente en materia de juego concederá la autorización para la explotación de apuestas. En el curso de este procedimiento dicho órgano podrá solicitar cuantos informes estime necesarios.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución, a contar desde la presentación completa de la documentación en el registro de la Consejería competente en materia de juego, será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

3. La resolución concediendo la autorización contendrá, al menos, las siguientes especificaciones:

a) Titular de la autorización o, en su caso, nombre comercial de la empresa o marca y domicilio.

b) Acontecimientos o eventos objeto de las apuestas.

c) Tipos de apuestas a comercializar.

d) Límites cuantitativos de cada tipo de apuestas.

e) Medios de formalización de las apuestas.

f) Sistemas a utilizar y, en su caso, dominio u otros elementos de identificación y acceso, en el caso de que las apuestas se realicen a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

g) Reglas de organización y funcionamiento de las apuestas.

h) Fecha de iniciación y extinción de la autorización.

4. La autorización administrativa deberá situarse en lugar visible al público dentro de los locales y zonas de apuestas. Cuando la comercialización de las apuestas se realice mediante canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo, bastará la mera referencia a la autorización administrativa concedida.

Artículo 22. Vigencia y renovación de la autorización.

1. Las autorizaciones para la comercialización y explotación de las apuestas se concederán por un periodo de diez años.

2. Las autorizaciones podrán ser renovadas por periodos de idéntica duración, si se cumplen los requisitos establecidos en la normativa en vigor en el momento de formular la solicitud de renovación. La renovación deberá solicitarse por el titular de la autorización con antelación a la expiración de la autorización vigente.

3. La solicitud de renovación se dirigirá a la Consejería competente en materia de Juego, acompañando una nueva certificación de una empresa auditora externa de seguridad informática en la que se verifique que tras la revisión completa del sistema informático de expedición de apuestas, cumple las condiciones y requisitos previstos en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, en el presente Reglamento, en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y en las demás normas de general aplicación, así como los documentos exigidos para su otorgamiento, en el caso de que su contenido hubiera experimentado alguna modificación.

4. La solicitud de renovación de la autorización para la comercialización y explotación de las apuestas será resuelta por la Consejería competente en materia de juego, que la notificará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de la presentación completa de la documentación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

5. La vigencia de la autorización para la comercialización y explotación de las apuestas se entenderá prorrogada solo hasta que se dicte la resolución expresa resolviendo la solicitud de renovación de la misma, o se produzcan los efectos del silencio administrativo positivo.

Artículo 23. Modificación de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

1. Requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de juego, las modificaciones sustanciales de las condiciones que determinaron la concesión de la autorización.

2. Se considerarán modificaciones sustanciales las que afecten a los siguientes extremos:

a) Titular de la autorización, nombre comercial de la empresa, marca en su caso.

b) Tipo de apuestas a comercializar.

c) Límites cuantitativos de cada tipo de apuestas.

d) Medios de formalización de las apuestas.

e) Sistemas a utilizar y, en su caso, dominio u otros elementos de identificación y acceso empleados, en el supuesto de que las apuestas se realicen a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo.

f) Reglas de organización y funcionamiento de las apuestas.

3. Las modificaciones no sustanciales de las condiciones que determinaron la concesión de la autorización se deberán comunicar por su titular a la Consejería competente en materia de juego con un mes de antelación a su implantación.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Artículo 24. Transmisión de la autorización.

1. La transmisión de la titularidad de la autorización de explotación de apuestas requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de juego.

2. El nuevo titular deberá acreditar, con carácter previo a la materialización de la transmisión, el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la obtención de la autorización para la explotación de las apuestas establecidos en este Reglamento.

3. El nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones derivados de la autorización de explotación de apuestas adquirida, que seguirá manteniendo su periodo de vigencia.

Artículo 25. Extinción y revocación de la autorización.

1. Las autorizaciones se extinguirán en los siguientes supuestos:

a) Por el transcurso de su periodo de vigencia sin haber solicitado su renovación en tiempo y forma.

b) Por renuncia expresa de su titular manifestada por escrito.

c) Por cancelación o caducidad de la inscripción de la empresa titular de la autorización en el Registro del Juego de Cantabria.

2. Las autorizaciones se revocarán, previa tramitación del oportuno procedimiento administrativo, con audiencia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Por disolución de la empresa titular de la autorización.

b) Por el cese definitivo de la actividad objeto de autorización o la falta de su ejercicio ininterrumpido durante al menos un año.

c) Cuando concurra alguna de las causas de inhabilitación establecidas en el artículo 7 de la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego.

d) Cuando se imponga como sanción en el correspondiente procedimiento sancionador incoado por infracciones a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego.

e) Cuando se incumplan las obligaciones tributarias en materia de juego de la Comunidad de Cantabria.

f) Por la falta o incumplimiento de la obligación de reposición o mantenimiento de las fianzas, en los plazos y cuantías establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 26. Obligaciones del titular de la autorización.

1. El titular de la autorización para la explotación de las apuestas, queda sujeto al estricto cumplimiento de todas las obligaciones que derivan de la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego y del presente Reglamento.

2. Las empresas dedicadas a la organización y explotación de las apuestas, sus directivos, y el personal al servicio de las mismas no podrán conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los jugadores o apostantes, ni permitir a terceros que otorguen estos préstamos.

Artículo 27. Información y comunicaciones.

La empresa titular de la autorización para la explotación de las apuestas está obligada a facilitar a las Consejerías competentes en materia de juego y de tributos la información que éstas le recaben para el cumplimiento de sus funciones de inspección, control, coordinación y estadística.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

TITULO IV

De las apuestas.

Capítulo 1

Formalización de las apuestas.

Artículo 28. Realización y justificación de las apuestas.

1. Las apuestas podrán formalizarse a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Terminales de expedición y máquinas auxiliares de apuestas, ubicados en los locales y zonas de apuestas.
- b) Canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo.

Las medidas de seguridad de la conexión correspondiente deberán garantizar la autenticidad del receptor, la confidencialidad y la integridad en las comunicaciones.

2. Las empresas podrán ofrecer a los usuarios la posibilidad de formalizar las apuestas mediante el empleo de la firma electrónica o, en su caso, otros medios análogos que sirvan para acreditar la identidad personal del usuario de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre firma electrónica.

Artículo 29. Condiciones de formalización de las apuestas.

1. Se entenderá formalizada válidamente una apuesta cuando se entregue al usuario el boleto o resguardo acreditativo de la misma expedido por los medios homologados para la realización de apuestas. La aceptación de dicho documento implicará la conformidad con la apuesta realizada.

2. La apuesta se entenderá como no realizada cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, resulte imposible la validación de las apuestas.

3. La empresa autorizada deberá regular, en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, las condiciones que regirán sobre las apuestas formalizadas en caso que la celebración de uno o más de los acontecimientos sobre cuyos resultados se hubiesen formalizado aquellas resulten aplazados, suspendidos o anulados. Una apuesta se considerará nula, en todo caso, cuando se supere el periodo máximo de aplazamiento o suspensión fijado en dichas normas, procediendo la devolución al usuario del importe de la apuesta. Asimismo, cuando un acontecimiento sea anulado los resultados de este se considerarán también nulos. Estas normas de organización y funcionamiento deberán estar a disposición de los usuarios en todos los locales autorizados para la celebración de apuestas.

4. Si en una apuesta combinada o múltiple existen pronósticos sobre resultados nulos de uno o más acontecimientos, dichos pronósticos se considerarán nulos y la apuesta quedará modificada y formalizada exclusivamente con los pronósticos realizados sobre los resultados válidos. Si todos los pronósticos de una apuesta de este tipo se consideraran nulos, la apuesta se considerará anulada. En todo caso, para el cálculo del coeficiente resultante en una apuesta combinada o múltiple de contrapartida en la que se hubiesen incluido pronósticos anulados, se aplicará el coeficiente uno a cada uno de los pronósticos anulados.

5. La empresa autorizada para la explotación de las apuestas deberá tener regulado, en las normas de organización y funcionamiento, las que regirán cuando en un evento se produzca un resultado con dos ganadores o dos segundos puestos.

6. Cuando una apuesta fuera anulada, la empresa autorizada devolverá a los usuarios el importe íntegro de la apuesta, una vez que se tenga constancia de dicha anulación, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles en caso de que la anulación fuera debida a causas imputables a dicha empresa autorizada.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

7. Las devoluciones de los importes en los supuestos a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo se realizarán en los términos establecidos para el abono de premios en el artículo 38.

8. En las apuestas de contrapartida y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de este artículo, una vez formalizada y validada una apuesta concreta de este tipo, no podrá modificarse para dicha apuesta el coeficiente aplicado.

9. En las apuestas de contrapartida sobre carreras de caballos o de galgos se podrá determinar el coeficiente aplicado a la apuesta utilizando como referencia el coeficiente final fijado por los hipódromos y canódromos donde se celebren las carreras objeto de aquella. En dichas apuestas, cuando se modifiquen las condiciones de una carrera de caballos o de galgos al producirse la retirada de un participante, inmediatamente antes de su inicio y por causas imprevistas y ajenas a los intervinientes en el acontecimiento, se podrá aplicar una deducción sobre el premio, una vez descontado el importe de lo apostado, proporcional al cálculo de probabilidades tenido en cuenta para fijar el coeficiente de la apuesta. La posibilidad de la aplicación de esta deducción y su contenido concreto se deberán incluir en las reglas de organización y funcionamiento de las apuestas y se expresarán con claridad y precisión en el boleto de la apuesta así como en la información que se debe facilitar a los usuarios.

Artículo 30. Requisitos del boleto de apuestas.

1. El boleto o resguardo es el documento que acredita la formalización de la apuesta.
2. El boleto deberá tener el contenido mínimo siguiente:
 - a) Identificación de la empresa autorizada con indicación del número de identificación fiscal y del número de inscripción en el Registro de Juego de Cantabria.
 - b) Acontecimiento sobre el que se apuesta y fecha del mismo.
 - c) Modalidad e importe de la apuesta realizada.
 - d) Coeficiente de la apuesta, en su caso.
 - e) Pronóstico realizado.
 - f) Hora, día, mes y año de formalización de la apuesta.
 - g) Número o combinación alfanumérica que permita identificarlo con carácter exclusivo y único.
 - h) Identificación del medio de formalización de las apuestas utilizado.
 - i) Página web donde se encuentren a disposición de los usuarios las normas de organización y funcionamiento que rigen la apuesta.

3. Cuando la apuesta se realice a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo distintos a los terminales de expedición y máquinas auxiliares de apuestas, el sistema que garantice al usuario la validación de la apuesta en los términos recogidos en este Reglamento, deberá estar homologado e inscrito en el Registro de Juego.

Artículo 31. Formalización de apuestas mediante terminales de expedición o máquinas auxiliares.

1. Las apuestas podrán formalizarse a través del personal de la empresa autorizada en los mostradores o ventanillas de los locales y zonas de apuestas dotados de terminales de expedición y control de las mismas o directamente por el usuario mediante máquinas auxiliares.

2. Las apuestas se admitirán en tanto se encuentren operativos los terminales expendedores y las máquinas auxiliares.

3. En el caso de apuestas mutuas, los terminales expendedores y las máquinas auxiliares deberán bloquear la posibilidad de formalizar este tipo de apuestas antes del comienzo del acontecimiento objeto de apuesta.

4. En el caso de apuestas de contrapartida o cruzadas, su admisión concluirá antes de la finalización del acontecimiento objeto de apuesta.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

5. Las empresas autorizadas para la explotación de las apuestas impedirán, en todo caso, que los menores de edad puedan participar en la formalización de las mismas.

Artículo 32. Formalización de apuestas por canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo.

1. El procedimiento para la formalización de apuestas por canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo deberá desarrollarse en condiciones de seguridad y garantía máximas para el usuario.

2. La recogida de datos personales, el tratamiento y su utilización posterior deberán sujetarse a la legislación vigente en materia de protección de datos.

3. La operativa de acceso al sistema establecerá la forma de registro de los usuarios y el contenido de los datos a registrar, garantizando, en todo caso, que los menores de edad no puedan participar en las apuestas.

4. Las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecerán la forma de realizarlas y el sistema de validación y detallarán los mecanismos de pago de las apuestas y de cobro de los premios. El pago podrá efectuarse mediante cualquier medio legal admitido por la empresa de apuestas autorizada.

5. El cierre de admisión de apuestas se ajustará a lo establecido en el artículo 31.

6. Una vez registradas las apuestas en la unidad central, el usuario tendrá derecho a obtener su confirmación electrónica, en la que se refleje, al menos, el contenido mínimo del boleto a que se refiere el artículo 30.2.

7. A efectos de reclamaciones, el sistema de validación aportará toda la información necesaria para identificar y reconstruir de forma fiel la transacción realizada.

Artículo 33. Límite cuantitativo de las apuestas.

1. La unidad mínima de apuesta será de 1 euro, para las apuestas simples, y de 20 céntimos de euro para las combinadas o múltiples, debiendo sumar, éstas últimas, al menos, 1 euro para validarse la apuesta.

2. Toda apuesta deberá formalizarse por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta correspondiente y se considerará integrada por tantas apuestas unitarias como la cifra apostada contenga la unidad mínima.

3. En las apuestas de contrapartida y mutuas la cantidad máxima por cada unidad de apuesta no podrá ser superior a 100 euros.

4. En las apuestas cruzadas la cantidad máxima por apostante y apuesta no podrá ser superior a 600 euros.

5. Los límites de las apuestas previstos en este artículo podrán ser modificados por orden del titular de la Consejería competente en materia de juego.

Artículo 34. Publicidad de las apuestas.

La publicidad comercial de las apuestas podrá realizarse de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Capítulo 2

Reparto de premios.

Artículo 35. Validez de los resultados.

1. La empresa autorizada deberá establecer en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas las condiciones en las que se considerará válido el resultado de los

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

acontecimientos objeto de las mismas. Igualmente, deberá establecer las reglas aplicables en el caso de que un resultado, dado por válido en un primer momento, sea modificado posteriormente.

2. Corresponderá a la empresa autorizada dar publicidad de los resultados válidos en los locales y zonas de apuestas y a través de los medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia empleados para la realización de las apuestas.

Artículo 36. Apuestas acertadas.

Se entenderá que una apuesta ha resultado premiada cuando los pronósticos contenidos en la misma coincidan con el resultado del acontecimiento considerado válido, según su regulación propia y de las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecidas por la empresa.

Artículo 37. Reparto de premios.

1. En las apuestas mutuas, el fondo destinado a premios no será inferior al 70 por 100 del fondo repartible, rigiendo para el reparto las siguientes reglas:

a) El dividendo por unidad de apuesta será la cantidad resultante de dividir el fondo destinado a premios entre las unidades de apuesta acertadas.

b) En las divisiones que se realicen para determinar cualquier premio por unidad de apuesta se calculará el cociente entero con dos decimales, debiendo llevarse a cabo las operaciones de redondeo, en su caso, por exceso o defecto, según corresponda.

c) En caso de no haber acertantes en una apuesta mutua sobre un determinado acontecimiento, el fondo destinado a premios se acumulará al fondo de idéntica naturaleza de una apuesta de igual modalidad sobre un acontecimiento similar posterior que determine la empresa autorizada, previa comunicación a la Consejería competente en materia de juego.

2. En las apuestas de contrapartida, el premio por unidad de apuesta se obtendrá multiplicando el coeficiente validado previamente por la empresa autorizada por cada unidad de apuesta acertada.

3. En las apuestas cruzadas, el premio consistirá en la cantidad apostada por cada jugador. La empresa autorizada podrá obtener, en concepto de comisión, hasta el 10 por 100 del importe de las cantidades de las apuestas ganadoras. En todo caso, dicho porcentaje deberá ser expresamente autorizado por la Consejería competente en materia de juego.

Artículo 38. Abono de apuestas acertadas.

1. La realización de las operaciones de reparto de premios no excederá de veinticuatro horas desde la determinación de la validez de los resultados del acontecimiento objeto de apuesta.

2. El abono de las apuestas acertadas se realizará en la forma establecida en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, siempre que se trate de medios legales de pago y que no supongan coste alguno para el usuario.

No obstante lo anterior, la Consejería competente en materia de juego podrá autorizar, a las empresas que así lo soliciten, la expedición de tarjetas electrónicas prepago o cualquier otra modalidad o soporte de transacción económica, tanto para el pago de apuestas como para su cobro, siendo de utilización exclusiva en locales y zonas de apuestas, en los que previamente se habrán adquirido y que, en ningún caso podrán ser expedidos o utilizados para el pago de premios de máquinas recreativas, de azar u otros juegos.

3. Cuando las apuestas se hayan formalizado en locales o zonas de apuestas, el abono de los premios se producirá previa presentación del boleto correspondiente una vez que hayan finalizado las operaciones de reparto de premios. Si las apuestas se formalizaron por canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, el abono de los premios se producirá au-

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

tomáticamente al finalizar dichas operaciones de reparto a través del mismo medio empleado para el pago de las apuestas.

4. El abono de los premios se realizará en los locales de apuestas o en los lugares habilitados al efecto por la empresa autorizada, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

5. Las empresas autorizadas comunicarán mensualmente a la Consejería competente en materia de tributos la relación de los premios cuyo importe sea superior a 3.005 euros que se hayan abonado durante el mes anterior, consignando además la identidad (nombre, apellidos y número de identificación fiscal) de aquellos jugadores que hayan percibido dichos premios, quienes serán, asimismo, advertidos por la empresa de esta circunstancia.

Artículo 39. Caducidad del derecho al cobro de premios.

El derecho al cobro de los premios caducará a los tres meses desde la fecha de su puesta a disposición del usuario, conforme a lo establecido en el artículo 38.

TITULO V

De los locales y zonas de apuestas y del personal.

Capítulo 1

Régimen de los locales y zonas de apuestas.

Artículo 40. Locales específicos de apuestas.

1. Se entiende por locales específicos de apuestas, a los efectos del presente reglamento, aquellos locales cuya actividad principal es la formalización de apuestas, a través de máquinas auxiliares o terminales de expedición.

2. Los locales específicos de apuestas requerirán previa autorización administrativa para su funcionamiento, así como aquellos otros permisos o licencias que legalmente sean exigibles para los locales y establecimientos públicos.

3. Los locales específicos serán explotados por la correspondiente empresa autorizada para la organización y explotación de las apuestas.

4. Los locales específicos deberán contar con una superficie útil mínima de 50 metros. No se computará como superficie útil la que no sea accesible al público, es decir la ocupada por almacenes, oficinas, barras, mostradores y cocinas.

5. En estos locales se podrá instalar un servicio de hostelería cuya superficie no podrá ser superior a la dedicada a actividades de juego.

6. El número máximo de terminales de expedición o máquinas auxiliares autorizados en cada local será de uno por cada tres metros cuadrados de superficie útil del local. El aforo máximo permitido se establecerá en la proporción de una persona por cada metro cuadrado de superficie útil del local.

7. En los locales específicos de apuestas se podrán instalar hasta un máximo de dos máquinas recreativas de tipo "B1", cuya explotación deberá ser realizada por empresas inscritas en el Registro de Juego como operadoras.

Artículo 41. Autorización de funcionamiento de los locales específicos de apuestas.

1. La autorización para el funcionamiento de los locales específicos de apuestas se solicitará a la Consejería competente en materia de juego en el modelo normalizado, identificado como Anexo IV, que se publica con este Reglamento y deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

- a) Documento que acredite la disponibilidad del local.
 - b) Licencias municipales que legalmente proceda obtener.
 - c) Planos de situación del local, de planta a escala 1/100 con indicación de la distribución del local y las superficies correspondientes, de medidas de seguridad con indicación de las líneas de evacuación, extintores y luces de emergencia, y memoria descriptiva del mismo en la que se hará constar necesariamente el estado general del local, la superficie total y la superficie útil, situación de sistemas, elementos o instrumentos técnicos utilizados para la organización y explotación de las apuestas y servicio de hostelería e instalaciones complementarias, en su caso, todo ello suscrito por técnico competente.
 - d) Justificante del pago de la tasa administrativa correspondiente.
2. Con carácter previo a la resolución, la Inspección de juego girará visita al local a los efectos de verificar que cumple las características y requisitos que se establecen en el presente Reglamento.
3. El plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la documentación completa en la Consejería competente en materia de juego. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo.
4. La autorización se extinguirá o se revocará conforme a lo establecido en el artículo 44.

Artículo 42. Otros locales de apuestas.

1. Tendrán la consideración de locales de apuestas, a los efectos del presente reglamento, los casinos de juego, las salas de bingo y los salones de juego debidamente autorizados.
2. La realización de apuestas en estos locales requerirá la previa autorización administrativa que deberá solicitarse conjuntamente por la empresa explotadora de apuestas y el titular del establecimiento, en el modelo normalizado que se publica como Anexo V de este Reglamento. En aquellos casos que la instalación de este juego implique modificaciones en los establecimientos que afecten a su estructura, medidas de seguridad, vías de evacuación o que precise la realización de obras o demoliciones, la solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Plano del recinto a escala 1/100, suscrito por técnico competente, en el que se indique la ubicación de las máquinas de apuestas y todos los demás elementos del juego.
 - b) Certificado suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de las medidas de seguridad y vías de evacuación establecidas en la legislación vigente.
 - c) Licencias municipales que legalmente proceda obtener.
3. La vigencia de la autorización para la realización de apuestas en casinos de juego, salas de bingo y salones de juego será la fijada en la autorización originaria del establecimiento.
4. La autorización, que tendrá una duración de diez años, renovable por periodos sucesivos de igual duración, se extinguirá o se revocará conforme a lo establecido en el artículo 44.

Artículo 43. Zonas de apuestas en instalaciones deportivas.

1. Se podrá autorizar la realización de apuestas internas, a través de terminales de expedición y máquinas auxiliares de apuestas, en zonas determinadas al efecto en los mismos recintos o instalaciones en los que se celebren acontecimientos deportivos. Su explotación corresponderá siempre a una empresa inscrita en el Registro de Juego y autorizada para la explotación de las apuestas.
2. Se podrá, asimismo, autorizar con carácter temporal la habilitación de espacios de apuestas internas cuando se realicen durante el transcurso de la celebración de actividades deportivas, ligadas a una actividad ferial.
3. La solicitud de autorización deberá formularse por la empresa autorizada para la explotación de las apuestas, en el modelo normalizado que se publica como Anexo VI de este Reglamento, acompañando los siguientes documentos:

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

a) Contrato o convenio suscrito por la empresa de apuestas autorizada con el titular del recinto o instalación deportiva u organizador de la actividad ferial consintiendo la realización de apuestas.

b) Licencia municipal que legalmente proceda obtener.

c) Plano a escala 1/100, firmado por técnico competente, del recinto, indicando la ubicación de la zona de apuestas y de todos los demás elementos necesarios para la práctica de las apuestas.

d) Justificante del pago de la tasa administrativa correspondiente.

4. Una vez realizadas las obras necesarias e instalados los sistemas técnicos, la Consejería competente en materia de juego ordenará la inspección del área para comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de juego y apuestas y, en su caso, requerirá las modificaciones que estime necesarias, cuya realización deberá comunicar el solicitante en el plazo de diez días desde su conclusión.

5. El plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la documentación completa en la Consejería competente en materia de juego. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo.

6. La autorización tendrá el mismo periodo de vigencia que el de la concedida a la correspondiente empresa autorizada para la organización y explotación de apuestas, salvo la concedida para realizar apuestas conforme a lo establecido en el apartado 2, que tendrá la misma duración que la actividad ferial de que se trate.

7. La autorización se extinguirá o se revocará conforme a lo establecido en el artículo 44.

Artículo 44. Extinción y revocación de la autorización de los locales y zonas de apuestas.

1. La autorización se extinguirá en los siguientes casos:

a) Por expiración de su período de vigencia.

b) Por renuncia conjunta y expresa de la empresa explotadora y del titular del local o zona de apuestas, manifestada por escrito.

c) Por renuncia individual en los casos en que la empresa explotadora y el titular del local o zona de apuestas coincidan.

d) Por cancelación o caducidad de la inscripción en el Registro de Juego, de la empresa autorizada.

e) Cuando se acuerde por el órgano competente el cierre definitivo del establecimiento o del recinto o instalación en que se celebre el acontecimiento deportivo.

2. Previa tramitación del oportuno procedimiento, con audiencia del interesado, la autorización se revocará en los supuestos siguientes:

a) Cuando se incumplan las obligaciones tributarias en materia de juego.

b) Cuando se imponga como sanción conforme a la Ley de Cantabria 15/2006 de 24 de octubre, de Juego.

c) Cuando permanezca cerrado el establecimiento más de treinta días consecutivos sin previa autorización salvo que concurren circunstancias de fuerza mayor.

d) Cuando se haya resuelto mediante resolución judicial firme la relación jurídica mantenida entre la empresa explotadora de las apuestas y los titulares de los locales y recintos donde se ubiquen las zonas de apuestas.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Capítulo 2

Condiciones de los locales y zonas de apuestas y personal de juego.

Artículo 45. Condiciones comunes de los locales y zonas de apuestas.

1. Los locales específicos, así como el resto de locales y zonas de apuestas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener colocado en la entrada de los mismos y de forma visible un letrero o rótulo con indicación de su carácter de local o zona de apuestas, si bien no es necesario contar con servicio de admisión para la práctica de este juego.

b) Exhibir, en zona visible del local, la autorización administrativa concedida al efecto.

c) Hacer constar de forma visible, en las puertas de acceso a los mismos, la prohibición de entrada a los menores de edad.

d) Disponer de pantallas o paneles electrónicos que permitan conocer el estado de las apuestas y el seguimiento de los acontecimientos objeto de las mismas.

e) Situar en lugar visible un cartel con la indicación de que la práctica abusiva de juegos y apuestas puede crear adicción.

f) Tener a disposición del público hojas de reclamaciones selladas por la Consejería competente en materia de juego, conforme al modelo normalizado que se publica como Anexo VII de este Reglamento. Junto a la reclamación deberán aparecer los datos de identificación del reclamante y su firma, sin ellos la hoja de reclamaciones carecerá de valor. Las hojas deberán ser presentadas por el reclamante en la Consejería competente en materia de juego en el plazo de tres días.

Artículo 46. Horarios.

1. Los límites horarios de apertura y cierre de los locales específicos de apuestas serán los establecidos para los salones de juego.

2. Los horarios para la realización de apuestas en casinos, bingos y salones de juego coincidirán con los horarios establecidos para la apertura y cierre en su normativa propia.

3. Los límites horarios de apertura y cierre de las áreas de apuestas serán coincidentes con los horarios de apertura y cierre de los recintos en los que se celebren los acontecimientos deportivos o de competición.

Artículo 47. Información a los usuarios.

En los locales y zonas de apuestas se deberá informar a los usuarios de las normas de funcionamiento:

a) Exponiendo de forma visible al público, al menos, los acontecimientos objeto de las apuestas, las normas de funcionamiento y organización de las mismas, sus cuantías mínimas y máximas, los horarios y límites de admisión de pronósticos, así como las demás condiciones a que se sujete la formalización de las apuestas y el reparto de premios, y las limitaciones a la participación en apuestas contempladas en el artículo 6.

b) Exhibiendo folletos gratuitos a disposición de los apostantes que recojan los aspectos señalados en el apartado anterior, con mención expresa a la prohibición de participación de los menores y a que la práctica abusiva de juegos y apuestas puede crear adicción.

c) En el caso de las apuestas a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, deberá incluirse de forma clara, al menos, la información señalada en los apartados a) y b), así como el procedimiento para formular y tramitar las reclamaciones de los usuarios.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Artículo 48. Personal.

1. En los locales y áreas de apuestas deberá existir personal destinado a atender los requerimientos de información de los usuarios o cualquier incidencia que pudiera suscitarse respecto al funcionamiento de los terminales y máquinas de apuestas instalados, estando obligados a poner de inmediato en conocimiento de la empresa autorizada titular de dichos aparatos, toda la problemática de tipo técnico que pudiera detectarse.

2. Al personal de los establecimientos autorizados para la comercialización y explotación de las apuestas le estará prohibido:

- a) Conceder préstamos o créditos o permitir que se otorguen, a los jugadores.
- b) Utilizar las máquinas de apuestas instaladas en aquellos, excepto cuando dicha utilización se hubiese realizado en auxilio o ayuda de los usuarios de estas.

Capítulo 3

Instalación de máquinas auxiliares.

Artículo 49. Régimen de instalación de las máquinas auxiliares.

La instalación de máquinas auxiliares de apuestas por la empresa autorizada deberá ser previamente comunicada a la Consejería competente en materia de juego.

Artículo 50. Comunicación de emplazamiento.

1. La comunicación de emplazamiento es el documento por el que se pone en conocimiento de la Consejería competente en materia de juego, en el modelo normalizado publicado como Anexo VIII de este Reglamento, la instalación de una máquina auxiliar de apuestas en un local o zona de apuestas. Esta comunicación deberá ser previa a la instalación de la máquina.

2. La comunicación de emplazamiento deberá estar diligenciada mediante el correspondiente sellado por la Consejería competente en materia de juego y se incorporará a la máquina auxiliar de apuestas en su parte frontal o lateral, guardando una distancia mínima de 30 centímetros entre la documentación y el obstáculo más próximo.

Artículo 51. Traslado, sustitución y baja de máquinas auxiliares.

El cambio de ubicación de las máquinas auxiliares, su sustitución por otras similares, previamente homologadas, y su baja deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de juego con carácter previo a que se produzca la circunstancia concreta que motive dicha comunicación.

Para estas comunicaciones se utilizarán los modelos normalizados publicados como Anexos VIII y IX de este Reglamento.

Artículo 52. Transmisión de las máquinas auxiliares.

La transmisión de las máquinas auxiliares solo podrá efectuarse entre aquellas empresas autorizadas para la explotación de apuestas. Dicha transmisión deberá comunicarse a la Consejería competente en materia de juego, en el modelo normalizado publicado como Anexo X de este Reglamento, en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produjere, acompañándose de la documentación correspondiente a la instalación de la máquina transmitida.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

TÍTULO VI

De la inspección de las apuestas y del régimen sancionador.

Artículo 53. Inspección y control de las apuestas y de las empresas autorizadas.

1. La inspección, vigilancia y control de lo regulado en el presente Reglamento corresponde a la Consejería competente en materia de juego, que desarrollará dichas funciones en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego y normativa de desarrollo.

2. Las empresas titulares de la autorización para la organización y explotación de las apuestas y el personal a su servicio y el de los locales o zonas donde se realicen estas, está obligado a facilitar a los funcionarios que desempeñen las funciones inspectoras en materia de juego el acceso a dichos locales o zonas y a sus diversas dependencias, así como la información y la documentación que requieran para llevar a cabo la inspección y control de las actividades.

3. Se establecerá una conexión informática entre el sistema de gestión de las apuestas y los órganos competentes en materia de juego y de gestión de los tributos, en los términos previstos en este Reglamento.

4. La Consejería competente en materia de juego podrá instar periódicamente la realización de auditorías informáticas del sistema de gestión de apuestas o cuando se adviertan indicios o deficiencias en los locales o en los terminales, quedando las empresas titulares de la autorización obligadas a facilitar su práctica.

5. Las empresas titulares de la autorización para la organización y explotación de las apuestas deberán presentar cada dos años ante la Consejería competente en materia de juego, una auditoría informática externa que comprenda el análisis y comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de la autorización.

Artículo 54. Infracciones y sanciones.

Los incumplimientos de las prescripciones contenidas en el presente Reglamento darán lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes y a la aplicación del régimen sancionador contenido en la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego.

Santander, 30 de julio de 2015.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Presidencia y Justicia,

Rafael A. de la Sierra González.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



ANEXO I

Secretaría General de la Consejería de
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos



SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE JUEGO DE EMPRESAS FABRICANTES E IMPORTADORAS DE MATERIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS APUESTAS Y DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE APUESTAS.

Página 1 de 2

1. Datos de la empresa a inscribir

CIF		Razón social					
NIF		Apellidos y Nombre					
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País		Teléfono		Fax	Correo electrónico
Tipo de empresa							
<input type="checkbox"/> Fabricante e Importadora				<input type="checkbox"/> Explotadora			

2. Datos de la persona representante

NIF /NIE		Nombre	Apellido 1		Apellido 2		
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País		Teléfono		Fax	Correo electrónico

3. Documentación requerida

DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud
Copia de la escritura de constitución de la sociedad, estatutos y poderes, con identificación de sus representantes o administradores y acreditación como representante de la persona firmante de la solicitud.	<input type="checkbox"/>
Copia del Código de Identificación Fiscal.	<input type="checkbox"/>
Acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil.	<input type="checkbox"/>
Declaración complementaria del certificado de antecedentes penales (Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes) y solicitud de expedición de certificado de antecedentes penales.	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>
Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>
Resolución de concesión de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>
Original del justificante del depósito de la fianza.	<input type="checkbox"/>
Justificante del pago de la tasa administrativa.	<input type="checkbox"/>
Autorizo a la Consejería de Presidencia y Justicia para que consulte el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

4. Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

5. Solicita

La inscripción en el Registro de Juego de Cantabria como empresa:

- Fabricante e Importadora de material de juego para la práctica de las apuestas. Explotadora de apuestas.

En a de de.....

SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS

C/ Peña Herbosa 29, 1ª planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



ANEXO I

Secretaría General de la Consejería de
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE JUEGO DE EMPRESAS FABRICANTES E IMPORTADORAS DE MATERIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS APUESTAS Y DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE APUESTAS.

Página 3 de 2

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y JUSTICIA

ANEXO II

Secretaría General de la Consejería de
Presidencia y Justicia
Servicio de Juego y Espectáculos

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE LOS SISTEMAS TÉCNICOS Y DEMÁS MATERIAL NECESARIO PARA LA PRÁCTICA DE LAS APUESTAS.

Página 1 de 2

1. Datos de la empresa fabricante e importadora.

CIF		Razón social				Nº de inscripción en el Registro de Juego			
Tipo de vía		Nombre de la vía		N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Provincia		País		Teléfono		Fax	Correo electrónico

2. Datos de la persona representante

NIF /NIE		Nombre		Apellido 1		Apellido 2			
Tipo de vía		Nombre de la vía		N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Provincia		País		Teléfono		Fax	Correo electrónico

3. Datos del sistema técnico a homologar

Nombre comercial	Identificación del software
------------------	-----------------------------

4. Documentación requerida

DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud
Memoria de funcionamiento del sistema técnico, su software de funcionamiento y demás material necesario para la práctica de las apuestas.	<input type="checkbox"/>
Ensayo en entidad reconocida que certifique que el sistema técnico, el software de funcionamiento y el resto del material cumplen los requisitos exigidos en el Reglamento de Apuestas de Cantabria.	<input type="checkbox"/>
Declaración CE de conformidad, acreditativa de que el producto satisface todos los requisitos esenciales de las distintas directivas de aplicación.	<input type="checkbox"/>
Justificante del pago de la tasa administrativa.	<input type="checkbox"/>

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

5. Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

6. Solicita

La homologación del sistema técnico, su software de funcionamiento y demás material necesario para la práctica de las apuestas.

En ade de.....

SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS

C/ Peña Herbosa 29, 1ª planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y JUSTICIA

ANEXO III

Secretaría General de la Consejería de
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE APUESTAS

Página 1 de 2

1. Datos de la empresa titular de la autorización

CIF		Razón social				Nº de inscripción en el Registro de Juego	
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

2. Datos de la persona representante

NIF /NIE		Nombre	Apellido 1		Apellido 2		
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

3. Documentación requerida

DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud
Memoria explicativa de la actividad de la empresa con referencia a los aspectos organizativos, a los recursos disponibles y, en su caso, a la experiencia empresarial en actividades de juegos y apuestas.	<input type="checkbox"/>
Memoria descriptiva de la organización y explotación de las apuestas con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento de Apuestas, incluyendo tipo de acontecimientos o eventos objeto de las apuestas, con particular mención a los sistemas, procedimientos o medios relativos a la organización, gestión, explotación, difusión y control de la actividad.	<input type="checkbox"/>
Sistemas a utilizar y disponibilidad de nombres de dominio ".es", ".com" u otros elementos de identificación y acceso, así como especificación de la operativa para la formalización de las apuestas, si se trata de apuestas que se realicen a través de medios de comunicación o conexión a distancia o interactivos.	<input type="checkbox"/>
Propuesta de normas de organización y funcionamiento de las apuestas, en especial de la red de locales y zonas de apuestas. Dichas normas deberán contener, de forma clara y completa y con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Apuestas, el conjunto de las aplicables a la formalización de las apuestas, límites cuantitativos, validez de resultados y apuestas acertadas, así como reparto y abono de premios y caducidad del derecho al cobro de premios. Deberán sujetarse, en todo caso, a la legislación en materia de protección de los consumidores y de las condiciones generales de la contratación, así como a cualquier otra que resulte de aplicación.	<input type="checkbox"/>
Informe sobre la solvencia económica y financiera de la empresa, realizado por una institución financiera.	<input type="checkbox"/>
Certificado de la solvencia técnica del sistema informático previsto para la organización y explotación de las apuestas, realizado por una empresa auditora con personal acreditado en auditorías de seguridad informática.	<input type="checkbox"/>

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

4. Sistema técnico a utilizar

DATOS	
Denominación	
Fabricante	
N.º de inscripción	

5. Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

6. Solicita

Autorización para la explotación de apuestas.

En ade de.....

SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS

C/ Peña Herbosa 29, 1ª planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y JUSTICIA

ANEXO IV

Secretaría General de la Consejería de
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS

Página 1 de 2

1. Datos de la empresa autorizada para la explotación de las apuestas.

CIF		Razón social				Nº de inscripción en el Registro de Juego	
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

2. Datos de la persona representante

NIF /NIE		Nombre	Apellido 1		Apellido 2		
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

3. Datos del establecimiento

Nombre del establecimiento		Tipo de vía	Nombre de la vía			N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal	Localidad	Municipio			Provincia				

4. Documentación requerida

DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud
Documento que acredite la disponibilidad del local.	<input type="checkbox"/>
Licencias municipales que legalmente proceda obtener.	<input type="checkbox"/>
Planos de situación, de planta y de medidas de seguridad, así como memoria descriptiva del local, suscritos por técnico competente.	<input type="checkbox"/>
Justificante del pago de la tasa administrativa. Modelo 046.	<input type="checkbox"/>

5. Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

6. Solicita

Autorización de funcionamiento de local específico de apuestas.

En ade de.....

SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS

C/ Peña Herbosa 29, 1ª planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



ANEXO V

Secretaría General de la Consejería de
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

**SOLICITUD CONJUNTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE APUESTAS EN SALONES DE JUEGO,
BINGOS Y CASINOS**

Página 1 de 2

1. Datos de la empresa autorizada para la explotación de las apuestas.

CIF		Razón social				Nº de inscripción en el Registro de Juego	
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

2. Datos de la persona representante

NIF /NIE		Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

3. Datos del titular del establecimiento

NIF /NIE		Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

4. Datos de la persona representante

NIF /NIE		Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

5. Datos del establecimiento

Nombre del establecimiento	Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal	Localidad	Municipio	Provincia			

6. Documentación requerida

DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud
Plano del recinto a escala 1/100, suscrito por técnico competente, en el que se indique la ubicación de las máquinas de apuestas y todos los demás elementos del juego.	<input type="checkbox"/>
Certificado suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de las medidas de seguridad y vías de evacuación establecidas en la legislación vigente.	<input type="checkbox"/>
Licencias municipales que legalmente proceda obtener.	<input type="checkbox"/>
Declaro que la instalación de las apuestas en el establecimiento citado no implica modificaciones que afecten a su estructura, medidas de seguridad y vías de evacuación, ni precisa la realización de obras o demoliciones.	<input type="checkbox"/>

7. Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

8. Solicitan

Autorización conjunta para la realización de apuestas en el establecimiento citado.

En a de de.....

FIRMA DE LA EMPRESA AUTORIZADA

FIRMA DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS

C/ Peña Herbosa 29, 1º planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



ANEXO VI

Secretaría General de la Consejería de
Presidencia y Justicia
Servicio de Juego y Espectáculos



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE APUESTAS INTERNAS EN RECINTOS DEPORTIVOS Y FERIALES

Página 1 de 2

1. Datos de la empresa autorizada para la explotación de las apuestas.

CIF		Razón social				Nº de inscripción en el Registro de Juego	
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

2. Datos de la persona representante

NIF /NIE		Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

3. Datos del titular del recinto deportivo u organizador de la actividad ferial

NIF /NIE		Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

4. Datos de la persona representante

NIF /NIE		Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

5. Datos del establecimiento/recinto

Nombre del establecimiento	Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal	Localidad	Municipio	Provincia			

6. Documentación requerida

DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud
Contrato o convenio suscrito por la empresa de apuestas autorizada con el titular del recinto u organizador de la actividad ferial consintiendo la realización de apuestas.	<input type="checkbox"/>
Licencia municipal que legalmente proceda obtener.	<input type="checkbox"/>
Plano del recinto a escala 1/100, suscrito por técnico competente, indicando la ubicación de la zona de apuestas y de todos los demás elementos necesarios para la práctica de las apuestas.	<input type="checkbox"/>
Justificante del pago de la tasa administrativa correspondiente. Modelo 046	<input type="checkbox"/>

7. Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

8. Solicita

Autorización para la realización de apuestas en el recinto reseñado.

En ade de.....

SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS

C/ Peña Herbosa 29, 1ª planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



ANEXO VIII

Secretaría General de la Consejería de
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos



COMUNICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO PARA LA INSTALACION DE MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS EN LOCALES O ZONAS DE APUESTAS

1. Datos de la empresa autorizada para la explotación de las apuestas

CIF		Razón social				Nº inscripción Registro de Juego			
Tipo de vía		Nombre de la vía		N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Provincia		País		Teléfono		Fax	Correo electrónico
Representante		Nombre		Apellido 1		Apellido 2			
NIF/NIE									

2. Datos de la máquina

Nº homologación		Modelo		Serie		Número	
Nº inscripción fabricante		Fabricante				CIF	

3. Datos del local o zona de apuestas

Nombre del establecimiento		Tipo de vía		Nombre de la vía		N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal		Localidad		Municipio		Provincia			
Fecha de autorización		Titular				CIF		Nº de registro	

4. Comunica

La instalación de la máquina auxiliar descrita en el local o zona de apuestas reseñado.

En a de de.....

5. Diligencia (Datos a cumplimentar por la Administración)

Nº de comunicación de emplazamiento		Fecha de alta		Fecha de baja		Sello de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia	

SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS

C/ Peña Herbosa 29, 1ª planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



ANEXO IX

Secretaría General de la Consejería de
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos



COMUNICACIÓN DE BAJA DE MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS

1. Datos de la empresa autorizada para la explotación de las apuestas

CIF		Razón social				Nº inscripción Registro de Juego	
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País		Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Representante							
NIF /NIE		Nombre		Apellido 1		Apellido 2	

2. Datos de la máquina

Nº homologación		Modelo			Serie		Número	
Nº comunicación emplazamiento		Fecha de alta		Fabricante			CIF	

3. Datos del local o zona de apuestas

Nombre del establecimiento		Tipo de vía	Nombre de la vía			N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal	Localidad		Municipio			Provincia			
Fecha de autorización	Titular				CIF		Nº de registro		

4. Comunica

La baja de la máquina auxiliar descrita conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento que regula las apuestas en la comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Decreto...

En a de de.....

SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS

C/ Peña Herbosa 29, 1ª planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y JUSTICIA

ANEXO X

Secretaría General de la Consejería de
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos



COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS

Página 1 de 2

1. Datos de la empresa autorizada transmitente

CIF		Razón social				Nº inscripción Registro de Juego	
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	
Representante							
NIF /NIE		Nombre	Apellido 1		Apellido 2		

2. Datos de la empresa autorizada adquirente

CIF		Razón social				Nº inscripción Registro de Juego	
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	
Representante							
NIF /NIE		Nombre	Apellido 1		Apellido 2		

3. Datos de la máquina

Nº homologación	Modelo		Serie	Número
Nº comunicación emplazamiento	Fecha de alta	Fabricante		CIF

4. Datos del local o zona de apuestas

Nombre del establecimiento	Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal	Localidad	Municipio	Provincia			
Fecha de autorización	Titular			CIF	Nº de registro	

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

5. Comunican

La transmisión de la máquina auxiliar descrita conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento que regula las apuestas en la comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Decreto...

En a de de.....

FIRMA DE LA EMPRESA TRANSMITENTE

FIRMA DE LA EMPRESA ADQUIRIENTE

SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS

C/ Peña Herbosa 29, 1ª planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2015/9832

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-9774 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Entreplantas en Locales Comerciales.*

Por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 8 de mayo de 2015 se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal de Entreplantas en Locales Comerciales del Ayuntamiento de Torrelavega, incorporando una Disposición Adicional, habiéndose sometido a exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, de fecha 29 de mayo de 2015 y Tablón de Anuncios Municipal, sin que se haya presentado ningún escrito de alegaciones, por lo que el acuerdo plenario ha sido elevado a definitivo conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, procediéndose a su publicación a efectos de su entrada en vigor (artículo 70.2 Ley 7/85):

"En aquellos locales en los que, de forma previa a la aprobación de esta Ordenanza, existiesen entreplantas construidas que no cumpliesen con alguno/s de los requisitos impuestos en esta Ordenanza y que hayan estado desarrollando actividades comerciales y/o industriales, podrán solicitar licencia para el ejercicio de nuevas actividades, pudiendo concederse la misma siempre que no sean necesarias obras de nuevo reparto para el ejercicio de la actividad. En el caso que sea necesario acometer obras de nuevo reparto deberán adecuarse a la totalidad de los requisitos impuestos en la presente Ordenanza. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa que les sea de aplicación".

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/85 y 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria; o cualquier otro que se estime pertinente.

Torrelavega, 24 de julio de 2015.
El alcalde-presidente,
José Manuel Cruz Viadero.

2015/9774

CVE-2015-9774

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2015-9802 *Resolución por la que se adjudica un puesto de Jefe de Sección de Cirugía Ortopédica y Traumatología de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo.*

Vista la propuesta de resolución, elevada por la presidenta de la Comisión de Valoración del proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Cirugía Ortopédica y Traumatología de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo, con código de plantilla 2240P74000001EP, convocado mediante Orden SAN/15/2015, de 4 de febrero, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, así como los artículos 5.2.f) y 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Nombrar Jefe de Sección de Cirugía Ortopédica y Traumatología de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo, a: Don Santiago Abad Repiso.

Segundo.- El nombramiento temporal se realiza por un periodo de cuatro años contados desde la fecha de publicación del nombramiento, conforme lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero.

Tercero.- La evaluación del desempeño del puesto se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 11 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 21 de julio de 2015.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2015/9802

CVE-2015-9802

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-9814 *Bases de la convocatoria para la provisión como funcionario interino, mediante concurso-oposición, de una plaza de Ingeniero Técnico para el Servicio de Movilidad, Energía y Medio Ambiente.*

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario interino, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Ingeniero Técnico, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala: Técnica, clase: Media clasificada en el subgrupo de titulación A2 y dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

La presente convocatoria tiene por objeto cubrir la vacante de la plaza de referencia por lo que el/la funcionario/a nombrado interinamente cesará automáticamente en el momento en que se proceda a la provisión definitiva de la misma.

El aspirante que supere el proceso selectivo será adscrito al puesto de Jefe de Sección de Limpieza Viaria siendo de su responsabilidad el desempeño de las funciones atribuidas a este puesto de trabajo incluidas las que resulten del expediente de redefinición de este puesto de trabajo, pudiéndole serle encomendadas por los órganos municipales competentes, como propias, cualesquiera otras funciones propias del área de movilidad, energía y medioambiente.

Se estará a lo establecido en la Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc, de la plaza convocada en función del puesto de trabajo de adscripción.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos, resoluciones y comunicaciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L. Demetrio Herreros s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de mayo de 2015 autorizó a la Alcaldía-Presidencia, de forma excepcional y acreditada la concurrencia de necesidades urgentes e inaplazables, la aprobación de la convocatoria de proceso selectivo para la provisión como funcionario interino de la plaza de Ingeniero Técnico (escala de Administración Especial, subescala: Técnica, clase: Media clasificada en el subgrupo de titulación A2).

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Hallarse en posesión del título de Ingeniero Técnico, Grado de rama técnica o titulación universitaria equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en la Plaza Baldomero Iglesias número 4 (Torrelavega, 39300), durante el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el Anuncio de esta convocatoria en Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de edictos de la Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad y titulación académica así como de todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en la base octava.

Con carácter general los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

CVE-2015-9814

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, no resultando subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para su valoración por el Tribunal Calificador, sin perjuicio de poder darse desarrollo al proceso de selección.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el Tablón de edictos de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en el mismo, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima de la presente Orden, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

SEXTA.- Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: La Jefe del Servicio de Movilidad, Energía y Medioambiente, debiendo ser su suplente un Jefe de Servicio municipal

Vocales:

- Un funcionario del Gobierno de Cantabria
- Un Técnico municipal
- Dos funcionarios municipales

Secretario: El de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados, así lo aconsejara el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

26 de noviembre, (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- La fecha de realización de las pruebas se anunciará en el Tablón de anuncios municipal, pudiéndose consultar en la página web municipal. El llamamiento para la realización de los ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de edictos de la Corporación con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Ejercicios de la convocatoria.- La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

— **FASE DE CONCURSO:** Será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

a) Experiencia Profesional (máximo dos (2,00) puntos): Por cada mes prestando servicios como funcionario o personal laboral, a tiempo completo, como Ingeniero Técnico, (escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, clasificada en el subgrupo de titulación A2) o plaza/categoría análoga, conforme al siguiente detalle:

.- Los servicios prestados en la Administración Local se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes.

.- Los servicios prestados en la Administración Estatal o autonómica se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes.

.- Los servicios prestados en otros entes públicos o en la empresa privada se valorarán a razón de 0,02 puntos/mes.

Los periodos prestados a tiempo parcial serán objeto de ponderación para su consideración como jornadas completas.

b) Cursos oficiales relacionados con el puesto objeto de convocatoria (máximo dos (2,00) puntos): Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Forma-

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

ción Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria, en atención al puesto de trabajo de adscripción según la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo municipal, a razón de 0,002 puntos por hora de formación. Los cursos en los que no se indique el número de horas no serán objeto de valoración.

Dentro de este apartado podrán ser objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de un (1,00) punto, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales y sin que por ello pueda superarse el límite máximo de dos (2,00) puntos por formación.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,004 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de dos (2,00) puntos.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

— Los del apartado a): Para la acreditación de la experiencia profesional objeto de valoración deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella, en particular, toda la que permita acreditar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios.

En particular, los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (Grupo cotización 2 para servicios como Ingeniero Técnico o categoría análoga).

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los meritos que se alegan.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

— Los del apartado b), mediante aportación del original del certificado de asistencia del curso de formación alegado o fotocopia debidamente compulsada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

— FASE DE OPOSICIÓN.- Esta fase consta de dos ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cinco (5) preguntas que versarán sobre el programa que se acompaña como anexo, de las cuales dos (2) se corresponderán con la parte general del temario y tres (3) con la parte específica. La duración de esta prueba será determinada por el Tribunal, pero en ningún caso podrá superar los cien (100) minutos.

El ejercicio será leído por el Tribunal de Valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar el anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general sobre los temas expuestos, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, la calidad y limpieza de expresión escrita y ortográfica.

Puntuación máxima de diez (10,00) puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtuvieran una puntuación mínima de cinco (5,00) puntos.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar uno o varios supuestos prácticos relativos a materias relacionadas con el trabajo a desarrollar y con las materias incluidas en el Anexo de estas bases, propuestas libremente por el Tribunal, tanto respecto a su número como a su naturaleza, durante un plazo máximo de dos horas.

El ejercicio será leído igualmente por el Tribunal de Valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, la calidad y limpieza de expresión escrita y ortográfica.

Puntuación máxima de diez (10,00) puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtuvieran una puntuación mínima de cinco (5,00) puntos.

NOVENA.- Calificación de las pruebas.- Los ejercicios de la fase de oposición serán calificados hasta un máximo de diez (10,00) puntos quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) exigida en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a diez (10,00) puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) punto, por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el Tablón de edictos de la Corporación pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

DÉCIMA.- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y oposición, haciéndose igualmente pública en el Tablón de edictos, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, se estará a la mayor puntuación en la fase de concurso.

UNDÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de puestos convocados y elevarán dicha relación a la presidencia de la Corporación para que proceda al nombramiento como funcionario interino del aspirante propuesto, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de tres (3) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante propuesto deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento como funcionario interino por el Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante tomará posesión en el plazo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Cuando, por cualquier consideración, el aspirante propuesto no llegue a tomar posesión, se podrá por parte del Tribunal de Valoración realizar una segunda propuesta, a favor del opositor que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación.

La relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo pero respecto de los cuales no se formulara propuesta de nombramiento podrá ser utilizada por el Ayuntamiento de

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Torrelavega para atender futuros llamamientos interinos con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación. Citada opción decaerá en el momento en que se efectúe nueva convocatoria expresa para la provisión interina o temporal de la plaza o sea revocada la opción por acuerdo expreso de la Alcaldía-Presidencia. Los llamamientos, de producirse, serán por orden de puntuación, de mayor a menor.

DUODÉCIMA.- Ley reguladora de la convocatoria.- El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas 1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

TEMA 1.- La organización territorial del Estado. Principios generales. La Administración General del Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Cantabria. La Administración Local.

TEMA 2.- El municipio: concepto y elementos. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

TEMA 3.- La organización municipal: órganos necesarios y órganos complementarios. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

TEMA 4.- El procedimiento administrativo: concepto y clases. Principios informadores. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo.

TEMA 5.- Los contratos del sector público. Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos. Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

TEMA 6.- Seguridad y Salud Laboral. Legislación vigente. Disposiciones específicas de Seguridad y Salud durante las fases de proyecto y ejecución de las obras. Estudio de Seguridad y Salud. El coordinador en materia de Seguridad y Salud. Competencias y responsabilidades.

TEMA 7.- Control de tráfico mediante semáforos: Criterios de proyecto. Tipología de semáforos. Elementos constitutivos de una instalación semaforica.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

TEMA 8.- Residuos urbanos: normativa. Recogida mecanizada y selectiva. Medios y funcionamiento. Clasificación, tratamiento y eliminación. Residuos industriales y peligrosos. Normativa aplicable. Tipos de tratamiento.

TEMA 9.- Limpieza pública urbana. Modalidades de limpieza y medios utilizados. Programación. Ordenanza municipal de limpieza pública, recogida y tratamiento de Residuos Sólidos.

TEMA 10.- El sector eléctrico. Generación y distribución. La política de seguridad industrial. Alta y Baja tensión. Normativa aplicable.

TEMA 11.- Instalaciones eléctricas. Líneas aéreas y subterráneas de Media Tensión. Normativa aplicable. Elementos constitutivos. Diseño y dimensionamiento. Centros de transformación. Normativa aplicable. Elementos constitutivos.

TEMA 12.- Redes, acometidas e instalaciones eléctricas de Baja Tensión. Normativa. Cargas y coeficientes de simultaneidad. Diseño, cálculos y elementos constitutivos. Revisiones periódicas de instalaciones. Normas técnicas particulares de suministro local.

TEMA 13.- Magnitudes y unidades fotométricas. Flujo luminoso. Eficacia luminosa. Iluminancia. Luminancia. Lámparas y tipos de lámparas. Equipos auxiliares y de eficiencia energética. Características fotométricas y clasificación de las luminarias de alumbrado público.

TEMA 14.- Instalaciones de alumbrado público y en recintos deportivos: cimentaciones, arquetas y canalizaciones. Criterios de diseño. Cálculos eléctricos y luminotécnicos. Proyectos, materiales y unidades de obra. Ejecución y recepción de las instalaciones.

TEMA 15.- Instalaciones de alumbrado público y en recintos deportivos Criterios de explotación de las instalaciones de alumbrado público. Mantenimiento y conservación.

TEMA 16.- Redes de distribución de gas natural: análisis, tipología y diseño. Cálculo y dimensionamiento de dichas redes. Acometidas de gas natural e instalaciones receptoras. Elementos constitutivos.

TEMA 17.- Eficiencia energética: Auditoría de las instalaciones. Referencia a las municipales. Organización de la gestión energética: Áreas de actuación, programas y planes.

TEMA 18.- Aparatos elevadores. Normativa aplicable. Tipología. Recepción de las instalaciones: Pruebas y verificaciones. Conservación, mantenimiento e inspección de las instalaciones. Transporte de personas en edificios municipales.

TEMA 19.- Normativa autonómica de Control Ambiental Integrado: Ley de Cantabria 17/2006 y reglamento que la desarrolla. Autorización Ambiental Integrada y Evaluación Ambiental.

TEMA 20.- Normativa autonómica de Control Ambiental Integrado: Ley de Cantabria 17/2006 y reglamento que la desarrolla. Comprobación ambiental.

Torrelavega, 27 de julio de 2015.

El alcalde-presidente,
José Manuel Cruz Viadero.

2015/9814

CVE-2015-9814

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-9801 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se publica la relación provisional de admitidos y excluidos en el concurso de méritos para la autorización de nuevas oficinas de farmacia en Cantabria, convocado mediante Orden SAN/20/2015, de 9 de marzo.*

Por doña Ana María Montes Oroz se ha interpuesto recurso de alzada contra la resolución por la que se publica la relación provisional de admitidos y excluidos en el concurso de méritos para la autorización de nuevas oficinas de farmacia en Cantabria, convocado mediante Orden SAN/20/2015, de 9 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 54, de 19 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada referenciado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sita en la calle Federico Vial número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 24 de julio de 2015.

La secretaria general,
María Cruz Reguera Andrés.

2015/9801

CVE-2015-9801

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2015-9810 *Citaciones para notificación de resoluciones de convocatorias de Carrera Profesional (06 PCP/1500 y 06 PCP/1501) y Desarrollo Profesional (10 PCP/1500 y 10 PCP/1501).*

No habiendo podido el Servicio de Correos notificar las resoluciones del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, dictadas en contestación a las solicitudes presentadas por el personal dependiente de este Organismo que se relaciona a continuación, en relación con la solicitud de grado I en las convocatorias de Carrera Profesional (06 PCP/1500 y 06 PCP/1501) y Desarrollo Profesional (10 PCP/1500 y 10 PCP/1501), de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a los interesados para que comparezcan en la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud, sita en la tercera planta de la Avenida Cardenal Herrera Oria, s/n (edificio anexo al Hospital Cantabria), en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de que les sea notificada íntegramente la citada resolución.

Personal que se cita:

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE			EXPEDIENTE
20215468D	AJA	CRESPO	AINHOA	06/PCP/1501/305
72037247M	ALBA	SOLANA	ALEXANDRA	06/PCP/1501/204
11905756J	ALBO	USLE	GEMMA	10/PCP/1501/427
10066753K	ALONSO	VALLE	HECTOR	06/PCP/1500/432
13755664P	APARICIO	SANZ	M. MAR	06/PCP/1501/330
22728161K	ARNAIZ	GARRIDO	ANA ISABEL	10/PCP/1501/113
44970616G	ARRASTIO	LOPEZ	XABIER	06/PCP/1501/97
16045659P	BARANDICA	GORORDO	MIREN EDURNE	06/PCP/1500/107
13759254X	BEAR	MATEOS	M ESTHER	10/PCP/1501/116
13795761Q	BENITO	GONZALEZ	M ASUNCION	06/PCP/1501/687
13792315C	BERMUDEZ	RODRIGUEZ	M ARANZAZU	06/PCP/1500/169
71424902N	BLANCO	FERNANDEZ	EMMA	06/PCP/1501/418
20212367J	BLANCO	RODRIGUEZ	GERARDO	06/PCP/1501/416
72047128L	BOLADO	BENEDICTO	ALICIA	06/PCP/1501/153
13984262D	BOLADO	CONDE	ELENA	10/PCP/1501/321
13733967T	BOLADO	SANCHEZ	CARMEN	10/PCP/1501/330
72046333Y	BOLADO	VIA	BEATRIZ	06/PCP/1501/822
71137088C	BURGOS	CASTRO	PABLO	06/PCP/1501/101
20189068J	CALVO	AMODIA	BEATRIZ	10/PCP/1501/246
13759215V	CALVO	OBESO	M LUISA	10/PCP/1501/320
72063914S	CANO	GIL	ALEXANDRA	06/PCP/1501/429
13762258R	CAPA	GARCIA	MARTA M	06/PCP/1501/680
24372699J	CARRERES	IZQUIERDO	ESTEFANIA	10/PCP/1501/588
72051726V	CASTILLO	MUÑOZ	M JESUS	10/PCP/1500/304
13778161B	CAVADA	QUINTANA	GEMA	10/PCP/1500/341
10842938W	CELEMIN	LARROQUE	ISABEL	06/PCP/1500/182
13772933G	CELIS	MERINO	ANA MARTA	10/PCP/1501/399
72043592W	CESPEDES	PEÑA	TERESA	06/PCP/1501/354
13719471V	CEVALLOS	OLAIZOLA	REYES	10/PCP/1501/244
20205564H	CRESPO	DEL POZO	ANGEL VICENTE	06/PCP/1500/481
16532924H	CUARESMA	LASHERAS	ESMERALDA	06/PCP/1501/632
72071346H	CUBILLAS	MARTIN	NATALIA	06/PCP/1501/163
13919016Z	CUETO	GUTIERREZ	YOLANDA	10/PCP/1501/418
72026891E	DE ANDRES	FUERTES	MARIA ANTONIA	06/PCP/1501/136
15384204X	DE LA FUENTE	REY	LUIS	10/PCP/1501/10
22741911V	DE MINGO	LEGIDO	SUSANA	06/PCP/1500/248
07967798T	DIEZ	MATEOS	ANGELES	06/PCP/1500/40

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

07980322N	ENTISNE	SANTOS	MARIA	06/PCP/1501/812
13794275W	ESCALADA	SARABIA	CARMEN	06/PCP/1500/237
72053788D	ESCOBEDO	SAIZ	MARTA	06/PCP/1501/307
72098568P	ESTEBANEZ	DIEZ	ANA MARIA	06/PCP/1501/832
72030778E	FERNANDEZ	CUETOS	LAURA	06/PCP/1501/380
13984304M	FERNANDEZ	DIAZ	FERNANDO	06/PCP/1500/505
20203001P	FERNANDEZ	ESCAJADILLO	NATALIA	06/PCP/1500/45
20192405S	FERNANDEZ	FONFRIA	JOSE RAMON	06/PCP/1501/185
13900953Y	FERNANDEZ	HARO	GERMAN	06/PCP/1500/233
13934430H	FERNANDEZ	HONTAÑON	MARIA	06/PCP/1501/540
45816525L	FERNANDEZ	LACHEN	ADELA	10/PCP/1501/159
72052484Q	FERNANDEZ	MORAN	M ANGELES	10/PCP/1501/184
20199160P	FERNANDEZ	PEREZ	JOSE CARLOS	06/PCP/1500/55
10081036K	FERNANDEZ	RODRIGUEZ	ALICIA	10/PCP/1501/621
20190920W	FERNANDEZ-ABASCAL	PUENTE	M BLANCA	06/PCP/1500/442
13795354T	FONTANILLAS	GARMILLA	NOELIA	06/PCP/1500/461
07963274F	FRAILE	MARCOS	M. MAR	10/PCP/1501/296
13707764V	FRANCO	MARTIN	RAQUEL	10/PCP/1500/494
71500167K	FRANCO	RODRIGUEZ	MONICA	10/PCP/1501/325
13686167V	FRESNEDO	RIVERO	ISABEL	10/PCP/1500/172
71652152E	FUENTES	COVIAN	ROCIO	06/PCP/1501/610
13929452P	FUENTEVILLA	QUEVEDO	CRISTINA	10/PCP/1501/614
20190442F	GANZO	ALVAREZ	HERNAN	06/PCP/1501/539
13941533Z	GARCIA	AMIEVA	SANDRA M	06/PCP/1501/378
21463940H	GARCIA	CALATAYUD	SALVADOR	06/PCP/1500/33
72043140X	GARCIA	CAMPO	ELENA	06/PCP/1501/694
13763036C	GARCIA	DE LA TORRE	AMALIA SAIDA	10/PCP/1500/186
72141931Q	GARCIA	FERNANDEZ	RUTH	06/PCP/1501/644
72048186L	GARCIA	GOMEZ	VERONICA	06/PCP/1501/681
72884306C	GARCIA	MARRON	ANGEL	06/PCP/1501/790
32429258V	GARCIA	SANCHEZ	DORA	06/PCP/1501/479
20196968R	GARCIA	SOLANA	ANA	06/PCP/1501/523
72140888P	GARCIA	TORRE	PAULA	06/PCP/1501/265
13736051Z	GARCIA	USIETO	M ESTHER	06/PCP/1500/172
13793152Y	GARCIA-MONTESINOS	PEREA	BELEN M	06/PCP/1500/373
06996967E	GOMEZ	CASTELLANO	RAQUEL	06/PCP/1501/346
13789263G	GOMEZ	DEL RIO	ZULEMA	06/PCP/1500/391
72042084N	GOMEZ	FERNANDEZ	GONZALO	06/PCP/1501/520

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

72032998B	GOMEZ	GOMEZ	NOELIA	06/PCP/1501/158
13722896S	GOMEZ	GUTIERREZ	M. ANGEL	06/PCP/1500/523
72056054K	GOMEZ	TORRALBO	ISABEL	06/PCP/1501/297
72041964F	GONZALEZ	CEBRIAN	MIRYAM	06/PCP/1500/206
72040319H	GONZALEZ	FERNANDEZ	CARMEN	06/PCP/1501/814
13933360Y	GONZALEZ	GOMEZ	SILVIA	06/PCP/1500/199
71417444Y	GONZALEZ	GONZALEZ	OLGA	06/PCP/1501/381
13789251S	GONZALEZ	MANDLY	ANDRES ANTONIO	06/PCP/1500/88
13931187H	GONZALEZ	PELAYO	CARMEN	10/PCP/1501/357
13927418K	GONZALEZ	SOLER	ELENA MERCEDES	10/PCP/1501/567
09810778J	GUTIERREZ	ALONSO	BEATRIZ	06/PCP/1501/714
13911869C	GUTIERREZ	FUENTEVILLA	DELFINA PILAR	10/PCP/1501/132
72130972M	GUTIERREZ	GONZALEZ HOYUELA	SILVIA	06/PCP/1501/499
22751735C	GUTIERREZ	MARTIN	FRANCISCO JAVIER	10/PCP/1501/656
72041368D	GUTIERREZ	SANDOVAL	ODILA	06/PCP/1501/234
20210504J	HERNANDEZ	HERRERO	MONICA	06/PCP/1501/124
72043017W	JORDA	LOPE	JUAN	06/PCP/1501/454
22723708F	LARRAZABAL	VALIENTE	ANA MARIA	06/PCP/1501/111
13782494C	LEON	GARCIA	ANA BEATRIZ	06/PCP/1500/496
72051594T	LOPEZ	MORA	GEMA	06/PCP/1501/828
11833293T	LOPEZ	RIVEIRO	LUZ MARIA	10/PCP/1501/215
16599729P	LOPEZ DE DICASTILLO	ROLDAN	M LEONOR	06/PCP/1501/322
25191651G	LOZANO	COSCOLLUELA	NATALIA	10/PCP/1500/336
72027044Z	MANTECA	SAÑUDO	CONCEPCION	10/PCP/1500/308
13774497G	MANTECON	MARTINEZ-CONDE	AMELIA	10/PCP/1500/365
13753737J	MARTINEZ	CONTRERAS	ANA M	10/PCP/1501/467
13129248C	MARTINEZ	DE GRADO	ANA M.	06/PCP/1501/302
13754960V	MARTINEZ	DEL REY	ISABEL MARGARITA	10/PCP/1501/416
13770412J	MARTINEZ	NICOLAS	CARLOS	10/PCP/1500/152
13156752Q	MARTINEZ	PARDO	M BEGOÑA	06/PCP/1500/136
30633268M	MARTINEZ	SUCIN	JOSE LUIS	10/PCP/1501/420
13788235B	MARTINEZ DEL	OLMO	RAQUEL	06/PCP/1500/173
13305402V	MAZO	CADELO	M JOSE DEL	06/PCP/1501/212
20214811L	MAZON	BOLADO	LUCIA	06/PCP/1501/552
20219719M	MIERA	GOMEZ	PILAR	10/PCP/1501/651
13920132A	MORANTE	MERINO	LUZDIVINA	10/PCP/1500/161
13937010E	MUÑOZ	CRESPO	M LAURA	10/PCP/1501/578
34996548R	ODDOS	LUNA	MARIA	10/PCP/1500/282

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

13786662W	ORIA	RUIZ	CRISTINA	06/PCP/1501/130
44906828H	PALACIOS	LOBATO	GABRIEL	06/PCP/1501/565
72042889N	PELLON	DABEN	RAUL	06/PCP/1501/465
72044499N	PEREDA	GARCIA	ELENA	10/PCP/1501/386
13982642E	PEREZ	ANDRES	MONICA	10/PCP/1501/366
20196248V	PEREZ	ELENA	RAQUEL	10/PCP/1501/352
13924026X	PERNIA	QUEVEDO	MARIA CARMEN	10/PCP/1500/268
09361953X	PIÑERA	HACES	VICENTE CELESTINO	06/PCP/1501/255
70875622H	PIRIZ	MARQUES	ANA BELEN	06/PCP/1501/259
53526776A	PORTAL	LLANEZA	IRENE	06/PCP/1501/469
13979696C	POSADAS	GONZALEZ	CAROLINA	10/PCP/1501/628
13720364J	PREGO	DORCA	ROQUE JOSE	06/PCP/1501/293
09788027D	PRESA	MERINO	SONIA	10/PCP/1501/404
13720214R	QUINTANA	SETIEN	PEDRO	10/PCP/1500/123
76417432R	RAMOS	VALE	EMMA M	10/PCP/1501/389
13929274Z	RENERO	SAN JUAN	M MAR	06/PCP/1501/301
22741258P	RODRIGO	MADRAZO	ALMUDENA	10/PCP/1501/170
13767516S	RODRIGUEZ	BARREDA	EUGENIO	10/PCP/1501/317
34965694J	RODRIGUEZ	IGLESIAS	JULIO	06/PCP/1500/511
20185792A	RODRIGUEZ	MARTINO	CRISTINA	10/PCP/1501/372
13936838B	ROIZ	GONZALEZ	ISABEL	06/PCP/1501/149
45684518D	ROMERO	ALMARAIZ	CAROLINA	06/PCP/1501/656
03913044P	ROMERO	DIAZ	NURIA	06/PCP/1501/387
71511516P	RUBIO	ALONSO	PATRICIA	06/PCP/1501/369
13778964D	RUBIO	BARQUIN	M YOLANDA	10/PCP/1501/356
13930785F	RUIZ	GUERRA	M. ANGEL	06/PCP/1501/407
13919242X	RUIZ	PALACIOS	GEMA	10/PCP/1501/324
20215131V	RUIZ	PEREZ	EVA	06/PCP/1501/162
13698506M	RUMAYOR	HAYA	M MONTSERRAT	10/PCP/1500/329
20216593F	SAEZ DE ADANA	HERRERO	MARIA	06/PCP/1501/455
13765707T	SAIZ	VARONA	LUISA M	10/PCP/1501/353
07813402A	SALINAS	HERNANDEZ	ROSA	10/PCP/1501/192
13791211C	SAN EMETERIO	GUERRA	M. DEL MAR	06/PCP/1500/453
33490071R	SANCHEZ	JUAN	PASCUAL JESUS	06/PCP/1500/75
13900308M	SANCHEZ	ROIZ	M BENIGNA	10/PCP/1500/345
70869568J	SANCHEZ	SANTOLINO	SERGIO	06/PCP/1501/282
13774755D	SANCHEZ	SOBERON	MARIA JOSE	06/PCP/1500/79
72093880N	SANSIERRA	ALVAREZ	NOELIA	06/PCP/1501/433

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

30661538P	SANTAMARIA	SALVADOR	LARA	06/PCP/1501/90
13773834P	SANTOS	URRUTIA	ALICIA	06/PCP/1501/409
13782780F	SANZO	MUÑOZ	M. CRUZ	06/PCP/1501/608
20216072S	SARO	HERRERO	GEMA	10/PCP/1501/379
13777440A	SIERRA	BIDDLE	NATALIA DE LA	06/PCP/1501/635
13794496Q	SOLANA	CABRERO	SONIA	10/PCP/1501/601
71553674F	TORRE	RABANAL	ANA M DE LA	06/PCP/1501/809
09298657X	VALERO	DIAZ DE LAMADRID	M DEL CARMEN	06/PCP/1500/178
75818211E	VAZQUEZ	RODRIGUEZ	IRENE	06/PCP/1500/499
71508060W	VEGA	FERNANDEZ	ALBERTO	06/PCP/1501/368
72038726N	VELASCO	RODRIGUEZ	JOSE RAMSES	10/PCP/1501/585
13773196Z	VIDAL	CAMPA	M ANTONIA	10/PCP/1501/640
13781434H	VILA	LOMA	ANA	06/PCP/1501/472

Santander, 30 de julio de 2015.
El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Carlos León Rodríguez.

2015/9810

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2015-9779 *Acuerdo sobre régimen de dedicación, retribuciones, asistencias e indemnizaciones de los miembros de la Corporación Municipal.*

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 3 de julio de 2015, sobre régimen de dedicación, retribuciones, asistencias e indemnizaciones de los miembros de la Corporación Municipal:

Los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones en las siguientes cuantías y condiciones:

a) Asistencias:

— Pleno: 60,00 euros.

— Junta de Gobierno: 60,00 euros.

— C. Informativas: 30,00 euros.

— Asistencias por participación en tribunales de oposición y concursos: régimen del Real Decreto 462/2002.

La ausencia, justificada o no, las sesiones, produce de forma automática la pérdida de tal derecho. Si concurren varias sesiones en un mismo día se abonará una indemnización por asistencia. Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial cobrarán asistencias por la concurrencia efectiva a sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, en la cuantía aprobada por el Pleno.

b) Indemnizaciones por razón del servicio:

Kilometraje: 0,19 euros

Media dieta dentro de la provincia: 33,00 euros.

Dieta entera dentro de la provincia: 60,10 euros.

Media dieta fuera de la provincia: 75,00 euros.

Dieta entera fuera de la provincia: 110,00 euros.

Los miembros de la Corporación tienen derecho a ser resarcidos de los gastos por los desplazamientos que, según Orden de la Alcaldía se vea obligado a efectuar por razón del servicio. Para el percibo de dichas indemnizaciones se presentará la Orden expedida por la Alcaldía, en la que constará la declaración responsable del concejal de la realización de la misma y los datos del vehículo autorizado.

c) Dotaciones económicas a grupos políticos:

200,00 euros anuales a cada uno de los grupos políticos.

150,00 euros anuales cada concejal.

De acuerdo con lo que dispone la Ley 7/1985, los grupos deberán llevar una contabilidad específica de esta dotación, que pondrán a disposición del pleno siempre que este lo pida, y no podrá destinarse al pago de retribuciones del personal de cualquier tipo al servicio de las administraciones públicas, ni a la adquisición de bienes que constituyan activo fijo de carácter patrimonial.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

d) Serán objeto de dedicación parcial el ejercicio de los siguientes cargos:

Desempeño de funciones de concejal de cultura, festejos: Se atribuye a don José Carlos Fernández Pera, que percibirá una retribución bruta de cinco mil quinientos euros brutos anuales, divididos en catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias de junio y diciembre, siendo el régimen de dedicación mínima de diez horas en computo semanal.

Desempeño de las funciones de concejal con delegación especial en materia de obras, policía, medio ambiente y castillo de Argueso: se atribuye a don Manuel Ángel Rodríguez Ruiz, que percibirá una retribución bruta de cinco mil euros brutos anuales, divididos en catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias de junio y diciembre, siendo el régimen de dedicación mínima de 9 horas en computo semanal.

Alcaldía: que percibirá una retribución bruta de veinte mil euros brutos anuales, pagaderas en catorce mensualidades, siendo el régimen de dedicación mínima de dieciocho horas en computo semanal.

e) Los concejales con delegaciones (María Mar de los Ríos Gutiérrez) percibirán una compensación económica por los gastos que les ocasione el desempeño de sus funciones por desplazamientos dentro del municipio, y que ascenderá a 90 euros/mes (con la correspondiente retención del IRPF)

Las retribuciones fijadas se actualizarán en los siguientes ejercicios de conformidad con lo que dispongan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de las administraciones públicas.

Las cantidades señaladas se abonarán con efectos desde la fecha de constitución de la actual Corporación, dentro de los límites de la consignación presupuestaria existente para el presente ejercicio."

Hermandad Campoo Suso, 17 de julio de 2015.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

[2015/9779](#)

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-9771 *Resolución de 28 de julio de 2015, por la que se hace pública la formalización del contrato de adquisición de reposición de mobiliario para varios centros públicos. Expediente 009SUM2060.*

A los efectos previstos en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se hace pública la formalización del contrato de importe superior a 100.000,00 euros a continuación indicado:

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

Número de expediente: 009SUM2060.

2.- Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Descripción del objeto: Adquisición de reposición de mobiliario para varios centros públicos.

3.- Tramitación y procedimiento.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: Abierto.

Forma de adjudicación: Un criterio.

4.- Presupuesto base de licitación (IVA incluido): Ciento cuarenta y tres mil ciento veinticuatro euros con ochenta y cinco céntimos (143.124,85 €).

5.- Adjudicación.

Fecha de adjudicación: 22 de julio de 2015.

Contratista: Muebles Vilorsa, S. L.

Importe de adjudicación (IVA incluido): Ciento siete mil cuarenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos (107.042,56 €).

6.- Formalización del contrato.

Fecha de formalización del contrato: 28 de julio de 2015.

Santander, 28 de julio de 2015.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2015/9771

CVE-2015-9771

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-9826 *Corrección de errores a la relación de contratos menores aprobados durante el segundo trimestre de 2015.*

Advertido error material en el Anexo de la relación de contratos menores aprobados durante el segundo trimestre de 2015 por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, ahora Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del Anexo íntegro, una vez subsanados los errores apreciados.

Santander, 27 de julio de 2015.

El secretario general de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Miguel Ángel Cuevas Cosío.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

OBJETO	CUANTÍA (EUROS)	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO
BOTA DE AGUA PARA LOS OPERARIOS DE MONTES	20.638,97	PESCA RAOS SLL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
BOTAS INTERVENCIÓN EN INCENDIOS FORESTALES PARA LOS TÉCNICOS AUXILIARES DEL MEDIO NATURAL	11.194,92	EL CORTE INGLES, SA	Art.95 y 122.3 L.30/2007
AUDITORÍA INTERNA SEGÚN NORMA UNE-EN ISO/IEC 17025, SERVICIO LABORATORIO Y CONTROL	3.327,50	ASISTENCIA EN CALIDAD MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
PLAN ESTRATÉGICO DE LA INDUSTRIA Y LA CALIDAD AGROALIMENTARIA	18.029,00	IDEA GESTIÓN CONSULTORES, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
PLAN ESTRATÉGICO DE LA PESCA, EL MARISQUEO Y LA ACUCULTURA	19.118,00	IDEA GESTIÓN CONSULTORES, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
TRAJE DE AGUA PARA LOS OPERARIOS DE MONTES	11.862,84	SUMINISTROS ATASAN, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
TRATAMIENTO SELVICOLA EN DOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMARCA FORESTAL 13	53.500,00	QUINTIAL OBRAS Y SERVICIOS, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
REDACCIÓN LISTA BIOTOPOS Y DEFINICIÓN EQUIVALENCIAS LISTA PATRÓN ESTATAL BIOTOPOS TERRESTRES	8.228,00	ECOESTUDIOS CANTABRICOS, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
INVENTARIO FORESTAL EN EL PARQUE NATURAL DE LAS DUNAS DE LIENCRES	17.800,00	ADRA INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL MEDIO, SLP	Art.95 y 122.3 L.30/2007
ELIMINACIÓN DE TERRAZAS EN EL MONTE MOZAGRO NÚM. 23 DEL CUP T.M. MAZCUERRAS	41.584,07	GÓMEZ RIVERO RAFAEL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
MEJORA DE PISTAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA SECCIÓN FORESTAL II	35.646,60	GARNICA GESTIÓN Y SERVICIOS, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES RUA/REMO Y SITRANC	21.598,50	SEMICROL, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
TOMA MUESTRAS DE LECHE EN TANQUE REFRIGERADO PARA LA INVESTIGACIÓN DE BRUCELOSIS BOVINA	10.358,70	LABORATORIO INTERPROFESIONAL LECHERO	Art.95 y 122.3 L.30/2007
REPARACIÓN VARIAS INFRAESTRUCTURAS PESCA FLUVIAL DAÑADAS POR LAS AVENIDAS DE ENERO 2015	57.400,00	QUINTIAL OBRAS Y SERVICIOS, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
COORDINACIÓN SEGURIDAD Y SALUD OBRA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN BUSTABLADO Y DUÑA, TM CABEZÓN DE LA SAL	574,75	EKYA INNOVACIÓN, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA BIBLIOTECA Y HEMEROTECA REGIONALES AGRARIAS	7.713,75	TEJA GUTIÉRREZ CRISTINA	Art.95 y 122.3 L.30/2007
APOYO EN LOS CONROLES DE PRODUCCIÓN VEGETAL	21.356,50	CASTRO BLANCO ENRIQUE	Art.95 y 122.3 L.30/2007
APOYO EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE EXPERIMENTACIÓN HORTOFRUTÍCOLA	7.623,00	MEDIO RURAL ACTIVO, S.COOP.	Art.95 y 122.3 L.30/2007
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENACIÓN DEL MONTE NÚM. 363 LAS COCIAS TM MOLLEDO	6.210,21	EMPRESA DE DESARROLLO AMBIENTAL Y CIVIL SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENACIÓN DEL MONTE NÚM. 89 TARNEY Y OTROS TM CILLORIGO DE LIÉBANA	6.190,30	BIESCA AGROFORESTA Y MEDIOAMBIENTE	Art.95 y 122.3 L.30/2007
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENACIÓN DEL MONTE NÚM. 97 BICOBRES Y OTROS, TM CILLORIGO DE LIÉBANA	4.637,75	BIESCA AGROFORESTA Y MEDIOAMBIENTE	Art.95 y 122.3 L.30/2007
ADQUISICIÓN MARCAS AURICULARES DE REPOSICIÓN EN LA IDENTIFICACIÓN DE GANADO BOVINO	15.972,00	INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO Y MATERIAL GANADERO, SA	Art.95 y 122.3 L.30/2007

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

OBJETO	CUANTÍA (EUROS)	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENACIÓN DEL MONTE NÚM. 3 CARREJO TM CABEZÓN DE LA SAL	6.020,74	MANUEL VILLAR GUTIÉRREZ	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
LABORES MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE SISTEMA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (GIS)	1.899,70	ESTUDIOS GIS, SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PORN DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOPYEL	17.908,00	IMATEC INNOVACIÓN, SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
MEJORA DE PISTAS FORESTALES CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMARCA FORESTAL 7	22.693,79	FERNÁNDEZ ARNAIZ DAVID	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
ADQUISICIÓN DE 7 DISPOSITIVOS MÓVILES (TABLETAS) EJECUCIÓN CONTROLES SOBRE EL TERRENO DE SUPERFICIES AYUDAS PAC 2015-2020	4.322,24	IDUNA SISTEMAS Y COMUNICACIONES, SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
LIMPIEZA NAVE DE PUENTE NANSA (1 MAYO A 30 NOVIEMBRE 2015)	1.481,66	GARNICA, SA.	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
LIMPIEZA NAVE RUENTE (1 MAYO A 30 NOVIEMBRE 2015)	1.159,45	GARNICA, SA	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
LIMPIEZA NAVE LOS CORRALES DE BUELNA Y SAN FELICES (1 MAYO A 30 NOVIEMBRE 2015)	2.048,72	GARNICA, SA	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMARCA FORESTAL 4	21.850,00	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ELÍAS	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENACIÓN DEL MONTE NÚM. 35 RIO LAMIÑA T.M. RUENTE	5.574,25	INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO AMBIENTAL SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
COORDINACIÓN Y SALUD OBRA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN POTES 2015	1.796,85	EKYA INNOVACIÓN, SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENACIÓN DEL MONTE NUM. 57 CUESTA NEGRA TM LIENDO	6.419,20	EMPRESA DE DESARROLLO AMBIENTAL Y CIVIL, SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
ELABORACIÓN DEL PLAN TÉCNICO DEL MONTE NÚM. 383-BIS-A DEHESA Y VENTA TM SANTIURDE DE TORANZO	4.169,42	INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO AMBIENTAL SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
ELABORACIÓN DEL PLAN TÉCNICO DEL MONTE NUM. 383-BIS CAGIGAL Y TROMEDA TM SANTIURDE DE TORANZO	3.253,81	INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO AMBIENTAL SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OBRA MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS MUNICIPIOS DE CANTABRIA 2015-I	2.044,90	SERPRESAN 2011, SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OBRA ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BARRIOS DE VEGA LOS VADOS Y HORNEDILLO	1.076,90	ADPREVEN AUDITORIA & CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
CENSO DE AVANCES MENSUALES DE SUPERFICIES Y PRODUCCIONES AGRÍCOLAS EN CANTABRIA	9.111,30	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
MANTENIMIENTO DOS SISTEMA PURIFICACIÓN AGUA Y ADECUACIÓN DE UNO DE ELLOS EN EL SERVICIO DE LABORATORIO	15.005,38	MERCK CHEMICALS AN LIFE SCIENCE, SA	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
INVENTARIO Y CARTOGRAFÍA HABITAT 6210 ANEXO 1 DIRECTIVA 92/43/CEE EN LOS TM DE EN MEDIO, VALDEOLEA Y VALDEPRADO	4.277,00	INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO AMBIENTAL SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
ESTUDIO DE LA INCIDENCIA DE LA SARNA Y CENSO DE LAS POBLACIONES DE REBECO EN LA RESERVA REGIONAL DE CAZA SAJA	15.204,86	GONZÁLEZ-QUIROS ENENDEZ DE LUARCA PABLO	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
240 PARES BOTAS INTERVENCIÓN EN INCENDIOS FORESTALES PARA OPERARIOS MONTES	16.175,28	MONTEMAR EXPOGER SUMINISTROS, SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

OBJETO	CUANTÍA (EUROS)	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO
ELABORACIÓN PROYECTO ORDENACIÓN DEL MONTE N.º 383-TER COTORRO CIRA Y CERAJA TM SANTIURDE DE TORANZO	4.916,41	ADRA INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL MEDIO, SLP	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
ELABORACIÓN DEL PLAN TÉCNICO DEL MONTE N.º 383 QUINQUIES Y TROMEDA TM SANTIURDE DE TORANZO	4.501,05	INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO AMBIENTAL SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENACIÓN DEL MONTE N.º 277 MATORRAL TM VALDERREDIBLE	6.611,26	INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO AMBIENTAL SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
ELABORACIÓN DEL PLAN TÉCNICO DEL MONTE N.º 383 SEXIES TABLADA TM SANTIURDE DE TORANZO	2.970,87	INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO AMBIENTAL SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
ELABORACIÓN DEL PLAN TÉCNICO DEL MONTE N.º 35-BIS JAEDO TM RUENTE	3.533,20	INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO AMBIENTAL SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
REALIZACIÓN DE CENSOS DE AVES ACUÁTICAS EN EL PARQUE NATURAL DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA VICTORIA Y JOYEL	4.578,04	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO/BIRDLIFE)	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PROYECTO MEJORA CAMINO DE SAN MARTÍN A SANDOÑANA TM VILLAFUFRE	955,90	ADPREVEN AUDITORÍA & CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
SUMINISTROS BÁSICOS AL LABORATORIO AGRÍCOLA CIFA	12.586,46	MATERIALES Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUÍMICOS	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
ADECUACIÓN DEL CAPTURADERO N LA ESCALA DE PECES DEL RIO PAS EN PUENTE VIESGO	57.112,00	LANDA TRABAJOS Y DESARROLLOS AMBIENTALES	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
RESTAURACIÓN VIARIA DE LOS MONTES DE LA COMARCA FORESTAL III	29.920,09	CUENCA GÓMEZ ALBERTO	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
ADECUACIÓN DEL REGISTRO DE TITULACIONES PROFESIONALES Y DEPORTIVAS A LA NUEVA NORMATIVA	5.227,20	VALNERA CONSULTORÍA Y SISTEMAS, SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO LIFE-ARCOS (LIFE 13/NAT/ES/000883. CAMISETAS ARCOS LIFE	2.420,00	EMBALASTUR	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
BOTAS DE TRABAJO PARA LOS OPERARIOS DE MONTES	21.109,06	EL CORTE INGLES	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
ELABORACIÓN PLAN TÉCNICO DEL MONTE N.º 383-TER-BIS "BERCEDO Y ZURRIAGA" T.M. SANTIURDE DE TORANZO	5.851,92	ADRA INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL MEDIO, SLP	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
CENSO CULTIVOS SUPERFICIES OCUPADAS POR LOS CULTIVOS AGRÍCOLAS	16.661,70	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS	Art.95 y 122.3 L. 30/2007
REPOSICIÓN DE LINDES MEDIANTE MOJONES DE LAS FINCAS DE CP DE CASAR DE PERIDO TM CABEZÓN DE LA SAL	14.450,00	PROINCA INGENIEROS, SL	Art.95 y 122.3 L. 30/2007

2015/9826

CVE-2015-9826

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2015-9816 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos de contenido musical a desarrollar en La Casa de la Música.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Cantabria).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación - Secretaría.

2. Objeto del contrato:

Gestión de servicios públicos de contenido musical a desarrollar en La Casa de la Música.

 - a) Lugar: Medio Cudeyo (Cantabria).
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Plazo de ejecución: Tres (3) años, prorrogable por otros dos (2).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 90.000,00 euros, IVA exento.

5. Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación (precio máximo fijado), excluido IVA.

6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Medio Cudeyo.
 - b) Domicilio: Plaza José Antonio, 1 - Secretaría.
 - c) Localidad y Código Postal: Valdecilla, 39724.
 - d) Teléfono: 942 520 023.
 - e) Fax: 942 522 379.
 - f) Fecha límite para obtención de documentos e información: Durante el plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOC desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

7. Requisitos específicos del contratista: Los indicados en el pliego de condiciones.

8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: En horario de 09:00 a 14:00 horas dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOC.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1º Entidad: Ayuntamiento.
 - 2º Domicilio: Plaza José Antonio, 1.
 - 3º Localidad y código postal: Valdecilla, 39724.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

9. Apertura de ofertas:
- a) Entidad: Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: Plaza José Antonio, 1.
 - c) Localidad: Valdecilla.
 - d) Fecha: La apertura tendrá lugar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones.

10. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

11. Perfil del contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.ayto-mediocudeyo.es/pcontratante.asp>

Valdecilla, 21 de julio de 2015.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2015/9816

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2015-9857 *Aprobación de la modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, apertura de nuevo plazo de licitación del procedimiento de prestación del servicio de Educación Infantil en las Aulas de dos años del Colegio Público Las Dunas de Liencres y Colegio Bajo Pas de Puente Arce.*

Por Resolución de la Alcaldía de 20 de julio de 2015 se ha aprobado la rectificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas del procedimiento de contratación de la prestación del servicio de Educación Infantil en las aulas de dos años del C.P. las Dunas de Liencres y C.P. Bajo Pas de Puente Arce, se anuncia la apertura de nuevo plazo de licitación, del procedimiento abierto, tramitación urgente, conforme al siguiente contenido:

OBJETO: Prestación del servicio de Educación Infantil en las aulas de dos años del C.P. las Dunas de Liencres y C.P. Bajo Pas de Puente Arce.

PLAZO: El presente contrato se ejecutará desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, condicionado en cualquier caso a la delegación de la competencia de prestación de servicios sociales por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TIPO: El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 72.000 euros (IVA exento).

PUBLICIDAD DEL EXPEDIENTE. Se encuentra de manifiesto en las Oficinas Municipales, sitas en la avenida Luis de la Concha, número 66, 39470 Renedo de Piélagos (Cantabria), pudiendo obtenerse copias del pliego en horario de 9 a 14 horas. Adicionalmente, los citados documentos podrán ser descargados en el perfil del contratante del órgano de contratación (www.pielagos.es) y en la plataforma de contratación del estado.

GARANTÍAS EXIGIDAS: Definitiva (5%) importe de adjudicación, IVA excluido.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo establecido en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

CRITERIOS DE VALORACIÓN: Varios criterios de valoración (cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares).

PLAZO Y MODO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. Durante los OCHO DÍAS naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de 9 a 14 horas, en el modo establecido en la cláusula 12.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

APERTURA DE PROPOSICIONES. Al día siguiente al de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones (sesión no pública).

Renedo de Piélagos, 21 de julio de 2015.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2015/9857

CVE-2015-9857

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-9781 *Anuncio de formalización del contrato del suministro de gas natural canalizado para los edificios municipales, centros públicos escolares, dependencias municipales e instalaciones deportivas. Expediente 98/2014-CONTRATACIÓN.*

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- c) Número de expediente: 000098/2014-Contratación.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.torrelavega.es>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: suministro
- b) Descripción: Suministro de gas natural canalizado para los edificios municipales (centros públicos escolares, dependencias municipales e instalaciones deportivas) del Ayuntamiento de Torrelavega.
- c) Lotes: Único.
- d) CPV: 09123000-7.
- e) Acuerdo marco: no procede.
- f) Sistema dinámico de adquisición: No procede.
- g) Medios de publicación del anuncio de licitación: BOC, «Boletín Oficial del Estado», DOUE, Plataforma de Contratación del Estado y Perfil del Contratante del Ayuntamiento.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: En la Plataforma de Contratación del Estado y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el 30 de diciembre de 2014; en el BOC, el 15 de enero de 2015; en el «Boletín Oficial del Estado», el 15 de enero de 2015 y en el DOUE, el 31 de diciembre de 2014.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 363.000,00 € (IVA incluido).

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 200.000,00 €.
- b) IVA (21%): 42.000,00 €.
- c) Importe total: 242.000,00 €.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 16 de junio de 2015.
- b) Fecha de formalización: 14 de julio de 2015.
- c) Contratista: Naturgas Energía Comercializadora S. A.U.
- d) Importe o canon de adjudicación: máximo 242.000,00 € (IVA incluido).

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento de Torrelavega en base a las características y ventajas que presenta la proposición del adjudicatario.

Torrelavega, 27 de julio de 2015.
El alcalde-presidente,
José Manuel Cruz Viadero.

2015/9781

CVE-2015-9781

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-9843 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito extraordinario número 49/2015.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169,170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2015, aprobó la modificación de crédito extraordinario número 49 del vigente presupuesto.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 31 de julio de 2015.
La concejala delegada de Hacienda,
Ana María González Pescador.

[2015/9843](#)

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2015-9825 *Anuncio de enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles embargados en expediente de apremio 2007/XP754.*

Se hace saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en esta Recaudación Municipal para realización de los débitos en el expediente de apremio 2007/XP754 se acuerda enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles embargados debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º. Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 9 de noviembre de 2015, a las 10:00, en el Salón de Plenos del excelentísimo Ayuntamiento de Piélagos.

2º. Que los bienes objeto de enajenación, integrados por lotes, tipo de subasta para cada uno de ellos y tramos para la licitación, son los que a continuación se describen:

LOTE 1:

Urbana. Terreno en el pueblo de Lienres, Ayuntamiento de Piélagos, barrio La Portilla, sitio Las Viñas, de novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie, que linda: Norte y Este, caminos; Sur, Josefa Prellezo Muñoz; y Oeste, parcela A-13, Valentín Saldaña Llanos y María Pilar Toca Herrera. Referencias catastrales: 5124116VP2152S0001HD y 5124115VP-2152S0001UD. Esta finca se forma por agrupación de las dos siguientes:

1. La inscrita en el Libro 458 de Piélagos, folio 182, finca 45.997, inscripción 1ª.
2. La inscrita en dicho libro 458 de Piélagos, folio 129, finca 45.985, inscripción 1ª.

Referencia catastral: 5124123 VP2152S 0001 YD.

Valoración de la finca: 213.844 euros.

Cargas: 0,00 euros.

Tipo subasta: 213.844 euros.

Tramo para licitar: 3.000 euros (de acuerdo con el artículo 141 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador).

Las cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin aplicar a su extinción el precio de remate.

3º. Que los bienes objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

CVE-2015-9825

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

4º. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en los locales de esta oficina recaudatoria sita en avenida Luis de La Concha, 64, bajo (Recaudación), Renedo de Piélagos (Cantabria), en horario de 9:00 a 14:00 horas y de lunes a viernes.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento contraigan otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudicatario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago.

No estando inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad del Partido, los licitadores no tendrán derecho a exigir título alguno, sin que esta Recaudación Municipal ni el Ayuntamiento contraigan otra obligación a este respecto que la de otorgar el documento público de venta, título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

5º. En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de deudas que pudieran existir con la comunidad de propietarios, de la vivienda o local, el adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento al amparo de la Ley 49/1996 de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que quedan pendientes de pago.

6º. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

7º. Las cargas anteriores que afectan a los bienes objeto de enajenación, que han quedado reseñadas quedarán subsistentes en las cuantías expresadas, sin aplicarse a su extinción el precio de remate obtenido en la subasta.

8º. Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

Los bienes descritos en cada uno de los lotes se subastarán uno por uno y por el orden en que han quedado reseñados, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

9º. Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes o lotes con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor del Ayuntamiento de Piélagos y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos por los que desee pujar.

El plazo de constitución finalizará a las 10:00 horas del día de la subasta.

10º. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio.

Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas y serán presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Piélagos y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Ayuntamiento de Piélagos.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

11º. Los bienes descritos en cada uno de los lotes, se subastarán sin interrupción, de forma sucesiva y por el orden en que han quedado reseñados, y si para alguno no hubiese pujas, se pasará al que le siga, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al obligado al pago.

12º. Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107.

No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente.

La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera.

Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

13º. Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia ente el depósito constituido y el precio de la adjudicación con la advertencia de que si no lo completaran en dicho plazo, perderán el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine dicha falta de pago del precio de remate.

Tratándose de bienes inmuebles en los que el tipo de subasta excede de la cifra determinada por la Administración, aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta.

En este caso, quien resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en la subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

14º. Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la Mesa de Subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibles la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Recaudación, sita en Edificio LLosacampo, número 31, bajo, Renedo de Piélagos, Piélagos (Cantabria), en horas de 08:30 a 14:30, de lunes a viernes.

El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Podrá exigirse a los interesados para la adjudicación directa un depósito en la cuantía que se estime adecuada, que se indicará convenientemente cuando se anuncie el trámite por adjudicación directa, advirtiéndoles que si no satisface el precio de remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará el importe del depósito que, en su caso, hubiera constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio de remate. Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

15º. Que el Ayuntamiento acreedor se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que no se hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

16º. No se hace mención al depositario por ser bienes inmuebles no susceptibles de depósito.

Piélagos, 17 de junio de 2015.
El tesorero (ilegible).

2015/9825

CVE-2015-9825

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

CVE-2015-9817 *Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica para 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por resolución adoptada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Ruento el 28 de julio de 2015, han sido aprobados los padrones de contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de Naturaleza Rústica, para el ejercicio 2015.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Simultáneamente, se anuncia la apertura del periodo voluntario de pago entre los días 17 de septiembre y el 19 de noviembre de 2015, ambos inclusive, el cargo de los recibos domiciliados será el 1 de octubre de 2015.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Caja Cantabria con el recibo emitido por la Entidad Bancaria o bien en la oficina de la empresa Teodoro Zurita S. L.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de finalización del período de exposición de los correspondientes padrones.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28, y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La presente publicación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos

Ruento, 28 de julio de 2015.

El alcalde,

Jaime Díaz Villegas.

2015/9817

CVE-2015-9817

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

CVE-2015-9818 *Aprobación y exposición pública de los padrones fiscales municipales de las Tasas por Suministro de Agua, Servicio de Alcantarillado, Recogida de Basura y Canon de Saneamiento de Agua correspondientes al segundo trimestre de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por resolución adoptada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Ruento el 28 de julio de 2015 se ha aprobado el padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable, Alcantarillado, Basura, así como del Canon de Saneamiento correspondiente a este Ayuntamiento en el segundo trimestre del ejercicio 2015.

El ingreso de las cuotas en periodo voluntario podrá efectuarse durante el 31 de julio hasta el 30 de septiembre de 2015.

Transcurrido el periodo de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas en periodo ejecutivo, devengándose los recargos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los intereses de demora previstos en el artículo 26 de la misma Ley.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, significando que el expediente estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Ruento, donde podrá ser examinado, pudiendo interponerse ante la Alcaldía recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ruento, 28 de julio de 2015.

El alcalde,

Jaime Díaz Villegas.

2015/9818

CVE-2015-9818

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-9800 *Aprobación y exposición pública de la lista cobratoria de la Tasa de Recogidas de Basuras Doméstica y no Doméstica; Suministro de Agua y Alcantarillado; Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores, del tercer trimestre de 2015, zona 1, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y no Doméstica; Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado, y Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores, correspondiente al tercer trimestre de 2015 (de la zona 1).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estas tasas, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en la empresa Aqualia, concesionaria del Servicio (c/ General Dávila, nº 330, Santander) de 9 a 14 horas, y en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo voluntario de ingreso: Desde el 31 de julio hasta el 5 de octubre de 2015, ambos incluidos.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en dinero efectivo en las oficinas de Caja Cantabria.

Para cualquier incidencia, acudir a las oficinas de Aqualia (Servicio de Aguas) sito en la calle General Dávila, 330, Santander.

Periodo ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

Recursos: Contra la presente resolución podrá formular recurso de reposición ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso de reposición.

Santander, 30 de julio de 2015.
La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2015/9800

CVE-2015-9800

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-9819 *Notificación de requerimiento de importe de ejecución subsidiaria. Denuncia 201/08.*

Con fecha 26 de marzo de 2015 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado, Servihábitat XXI, S. A., no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Por Resolución de fecha 18 de octubre de 2013 se revoca la liquidación individual notificada a doña Clarisa Baldramina Valencia Chávez (hecha mediante Resolución de fecha 20 de abril de 2010) por no ser titular a esa fecha del inmueble sito en la calle África número 4 y se concede trámite de audiencia a Servihábitat XXI, S. A., con CIF A 63379135 (como nuevo titular) para que proceda al pago del importe correspondiente en la ejecución subsidiaria de reparación (4.890,48 euros).

Teniendo constancia a día de hoy de que no se ha procedido al pago correspondiente por parte de Servihábitat, tal y como nos han comunicado los Servicios Económicos.

Por todo ello,

DISPONGO

— Requerir a Servihábitat XXI S. A., con CIF A 63379135, propietaria del 1º derecha de la calle África número 4 a la fecha de referencia, la cantidad de 4.890,48 euros, por las obras de reparación realizadas en régimen de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Santander.

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 o 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra el presente Decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

CVE-2015-9819

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 16 de julio de 2015.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

[2015/9819](#)

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-9820 *Notificación de requerimiento de pago de marquesina en ejecución subsidiaria. Denuncia 206/05.*

Con fecha 16 de abril de 2015 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados, doña Berta Margarita Pereda y don José M^a Pereda del Nero, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

RESOLUCIÓN

Por Decreto de fecha 18 de febrero de 2011 se decreta la ejecución subsidiaria para colocar marquesina de protección en el edificio sito en la Plaza del Príncipe número 2, ante los continuos desprendimientos de fachada.

Habiendo sido notificado el administrador de la Comunidad y el presidente de la misma en su día, la citada Comunidad no ha procedido a su pago.

Es por ello que en la presente Resolución se procede a requerir su pago de manera individual.

En consecuencia,

DISPONGO

Requerir a:

— Don Luis Gabino Pereda Otero, con DNI 13.701532 H, propietario de local bajo, con un total del 23,641%, le corresponde pagar una cantidad de 2.650,16 euros.

— Doña Berta Margarita Pereda del Nero, con DNI 44.720.708 Z y a don José María Pereda del Nero, con DNI 44.721.063 R, propietarios del entresuelo, 2º derecha y 2º izquierda, con un total del 32,9878, esto es cada uno un 16,4939 %, le corresponde pagar una cantidad de 1.848,97 euros cada uno.

— Doña M^a Cristina Arce Otero, con DNI 13.670651 A, propietaria del 3º izquierda, con un 6,7164%, le corresponde pagar la cantidad de 752,91 euros.

— Doña Rosa María Arce Otero, con DNI 13.672066 S, propietaria de 1º derecha, 3º derecha y bajo cubierta, con un 14,7494%, le corresponde pagar 1.653,41 euros.

— Inmuebles MH Salesas, S. L., con NIF B 83896845, propietario de 1º izquierda y 4º A, B, C y D, con un 13,4206%, le corresponde pagar un 1.504,45 euros.

— Andre-Robert Decaie, con DNI Y 2952335 T y Danielle-Paule-Marcelle Mathat de Decaie, con DNI Y 2952331 L, ambos propietarios del 50% cada uno de toda la planta 5ª, con un 8,4848%, les corresponde pagar 951,15 euros.

Para que procedan a ingresar en las arcas municipales, 11.210 euros, en concepto de importe de la colocación de marquesina de protección en ejecución subsidiaria, siendo todos ellos propietarios del edificio sito en la Plaza del Príncipe número 2.

CVE-2015-9820

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

El pago debe hacerse efectivo en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la Plaza del Ayuntamiento, s/n, previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas.

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 o 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra el presente Decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 24 de julio de 2015.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2015/9820

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

7. OTROS ANUNCIOS

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2015-9785 *Información pública de solicitud de concesión de aprovechamiento de caudal del manantial Los Vahos en Fresnedo, término municipal de Solórzano, con destino a abastecimiento. Expediente A/39/09850.*

Expediente: A/39/09850.

Asunto: Solicitud de Concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Ayuntamiento de Solórzano.

N.I.F. nº: P 39084001

Domicilio: Bº La Puente, s/n- 39738 - Solórzano (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Manantial Los Vahos.

Caudal solicitado: 1,67 l/seg.

Punto de emplazamiento: Fresnedo.

Término Municipal y Provincia: Solórzano (Cantabria).

Destino: Abastecimiento del pueblo de Fresnedo.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 1,67 l/s de agua del manantial Los Vahos en Fresnedo, término municipal de Solórzano (Cantabria), con destino a abastecimiento.

Captación mediante arqueta y desarenador en recintos vallados desde donde se conduce el agua mediante tubería de 1160 m de longitud y 75 mm de diámetro hasta el depósito de Fresnedo.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 27 de julio de 2015.

El secretario general,

P.D. el jefe del Servicio de Cantabria

(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005, declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),

Alberto López Casanueva.

2015/9785

CVE-2015-9785

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-9751 *Anuncio a efectos de publicidad sobre la modificación estatutaria de la empresa Udías Corona, S. Coop., por cambio en su calificación y objeto social.*

Vista la adaptación de Estatutos a la Ley de Cantabria 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria, realizada por la empresa Udías Corona, S. Coop., elevada a escritura pública, con fecha 26 de junio de 2015, ante el notario del Ilustre Colegio de Cantabria don Juan Dios Valenzuela García, bajo número de su protocolo 1.250, e inscrita en el Registro Administrativo de Cooperativas de la Dirección General de Trabajo mediante resolución de 22 de julio de 2015, y en la medida en que se modifica el tipo de sociedad cooperativa y el objeto social de la misma, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78.3 de la referida Ley.

ACUERDA

Dar publicidad a la modificación estatutaria realizada por la empresa Udías Corona S. Coop., en sus artículos 1.1 y 4.1, pasando a ser una cooperativa de trabajo y con objeto social la realización de actividades económicas, profesionales o sociales proporcionando a sus socios puestos de trabajo a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.

Santander, 28 de julio de 2015.

El director general de Trabajo (P.V. Decreto 47/2012, de 16 de agosto,
BOC de 7 de septiembre),

el director general del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo,
Amalio Sánchez Grande.

2015/9751

CVE-2015-9751

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2015-9827 *Orden MED/41/2015, de 29 de julio, de elecciones en las Cofradías de Pescadores y su Federación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 25, puntos 5 y 10, establece como competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y ejecución de las materias referentes a corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales y la ordenación del sector pesquero, respectivamente.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cofradías de Pescadores, se realiza con el Real Decreto 1.392/1996, de 7 de junio. Hasta ese momento, el Estado venía desarrollando sus competencias sobre esta materia de acuerdo con el Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y de la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de 31 de agosto de ese mismo año.

De conformidad con la citada normativa, los mandatos de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y de la Federación de Cofradías de Cantabria, se renuevan cada cuatro años.

Dada la proximidad de la finalización del mandato de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y su Federación, cuyas últimas elecciones fueron convocadas por Orden de la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural GAN/28/2011, de 29 de julio, y una vez consultadas las Cofradías y su Federación se debe proceder a la convocatoria de un nuevo proceso electoral.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la elección de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y su Federación en Cantabria.

Artículo 2. Calendario electoral.

Las Cofradías de Pescadores y su Federación deberán celebrar elecciones para la renovación de sus órganos con sujeción a lo dispuesto en la presente Orden, en el Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y a sus propios Estatutos, con arreglo al siguiente calendario:

- 1.- Las Cofradías de Pescadores, hasta el 30 de septiembre de 2015.
- 2.- La Federación de Cofradías de Pescadores, entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de noviembre de 2015.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Artículo 3.- Remisión de documentación.

1. Una vez elaborado el plan y calendario electoral por el Comité Electoral y aprobados por el órgano correspondiente, las Cofradías de Pescadores y su Federación los remitirán junto con una certificación del acta de aprobación a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

2. Asimismo, remitirán a dicha Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de diez días desde la celebración de las elecciones, copia de todas y cada una de las actas relativas a todo el proceso electoral, firmadas por todos los integrantes de cada mesa electoral.

Artículo 4.- Comisión Gestora.

En el caso de que las Cofradías de Pescadores y su Federación no realicen elecciones para sus órganos rectores en los períodos fijados en el artículo 2 de la presente Orden, quedarán automáticamente extinguidos los mandatos de las personas integrantes de dichos órganos, designándose una Comisión Gestora. La Comisión Gestora asumirá las funciones de los órganos rectores y procederá a la inmediata celebración de las elecciones.

Artículo 5.- Órgano consultivo y asesor.

La Dirección General de Pesca y Alimentación, actuará como órgano consultivo y asesor en todas las elecciones que se celebren en las Cofradías y Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria.

Artículo 6.- Control de la legalidad del proceso electoral.

Los secretarios de cada una de las Cofradías de Pescadores de Cantabria y de su Federación, deberán velar en todo momento por el control de la legalidad de todos los actos en el proceso electoral.

Disposición Adicional Única

Se aplicará con carácter supletorio, en cuanto sea necesario, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General.

Disposición Final Primera.- Desarrollo y ejecución de la Orden.

Se faculta a la Directora General de Pesca y Alimentación, para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de julio de 2015.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación
Jesús Miguel Oria Díaz.

2015/9827

CVE-2015-9827

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2015-9811 *Información pública de solicitud de licencia para implantación de una unidad de suministro de combustible para venta al público en barrio Bocillo. Expediente 154/2015.*

Se ha incoado a instancia de AGROCANTABRIA, S. C. con C.I.F. número F39644000 expediente para la obtención licencia de actividad consistente en la implantación de una unidad de suministro de combustible para venta al público en el Barrio Bocillo, según Proyecto redactado por don Mario Cabezas del Álamo, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, y don Maximino Firda Diz, Ingeniero Técnico Industrial en representación de Cinder Ingenieros Civiles, S. L., actividad que se ejercerá en el inmueble sito en Barrio Bocillo, parcela con referencia catastral 3517214VP5131N0001HH.

Dicha actividad está incluida en el anexo C de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control ambiental integrado (B.O.C. de 21 de diciembre de 2006), apartado 26: "Almacenamiento y venta de productos inflamables y/o combustibles" y anexo C1 (Proyectos sujetos a procedimiento ordinario) del Decreto 19/2010, de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado (BOC de 31 de marzo de 2010), apartado 26 "Almacenamiento y venta de productos inflamables y/o combustibles", subapartado b) "Estaciones de servicio de suministro de combustible para vehículos de motor".

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria"; durante el precitado plazo los que pudieren resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, pueden examinar el expediente en las dependencias municipales (Secretaría General, Casa Consistorial, Barrio La Maza 1.- San Miguel de Meruelo. Cantabria) y formular las alegaciones pertinentes; no obstante lo anteriormente expuesto dispuesto, no se harán públicos los datos y documentos que por su carácter estén amparados por el régimen de confidencialidad y así lo advierta justificadamente el solicitante.

Meruelo, 20 de julio de 2015.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2015/9811

CVE-2015-9811

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-9823 *Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento ordinario 166/2014.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000166/2014 a instancia de Dionisio Alonso Vigil, Luis Miguel González Gutiérrez, Fernando Terán Sainz, Antonio Arronte Ortiz, Julián López Campo, Jesús Sánchez Campo, Fermín Alonso Vigil, Juan José Campo López y Juan Antonio Agudo Alvarado frente a Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación S. L., Cablenort Telecomunicaciones S. L., Lican Comunicaciones, S. L. y Contrata de Obras y Telecomunicaciones S. L., en los que se ha dictado la cédula de fecha de 05/12/2014, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. Secretario Judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:

Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación S. L., Cablenort Telecomunicaciones S. L., Lican Comunicaciones, S. L. Y Contrata de Obras y Telecomunicaciones S. L.

OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la Magistrado/a-Juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para el próximo día 9 de diciembre de 2015 a las 10:10 horas en la Sala de Vistas nº 3 de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 27 de julio del 2015.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

CVE-2015-9823

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación S. L., Cablenort Telecomunicaciones S. L., Lican Comunicaciones, S. L. y Contrata de Obras y Telecomunicaciones S. L., libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 27 de julio de 2015.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

[2015/9823](#)

CVE-2015-9823

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2015-9773 *Notificación de decreto de insolvencia en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 97/2015.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 97/2015 a instancia de don Miguel Barruetabeña Díez frente a Cablenort Telecomunicaciones, S. L., Lican Comunicaciones, S. L., Contrata de Obras y Telecomunicaciones, S. L. e Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 29 de julio de 2015 del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Cablenort Telecomunicaciones, S. L., Lican Comunicaciones, S. L., Contrata de Obras y Telecomunicaciones, S. L. e Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá, todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

Don Miguel Barruetabeña Díez por importe de 4.796,70 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3876000005009715, través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Miguel Barruetabeña Díez en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de julio de 2015.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2015/9773

CVE-2015-9773

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-9794 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 62/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 62/15 a instancia de don José María Callirgos Menéndez, don Francisco Javier Fernández García y don José Antonio Sáez Crespo frente a Coop Auto S.Coop. Ltda., en los que se ha dictado decreto de 27 de julio de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Coop Auto S.Coop. Ltda., en situación de insolvencia total, para hacer pago a los ejecutantes don José María Callirgos Menéndez, don Francisco Javier Fernández García y don José Antonio Sáez Crespo por importe de 36.733,08 euros de principal total: A José María Callirgos 11.653,59 euros de condena, más otros 1.158,97 euros de interés artículo 29.3 ET, desde conciliación previa (total 12.812,56 euros); a Javier Fernandez García 9.776,78 euros de condena más otros 972,32 euros de condena de interés artículo 29.3 ET, desde conciliación previa (total 10.749,10 euros) y a don José Antonio Sáez Crespo 11.979,99 euros de condena, más otros 1.191,43 euros de interés artículo 29.3 ET, desde conciliación previa (total 13.171,42 euros); insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Hacer entrega de certificación, por correo certificado con acuse de recibo, a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 38550000064006215, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretario judicial.

CVE-2015-9794

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Coop Auto S.Coop. Ltda., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de julio de 2015.
La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/9794

CVE-2015-9794

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-9795 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 96/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el número 96/15 a instancia de don Francisco Cortavitarte Cruz frente a Café Saro, S. L., en los que se ha dictado Decreto de fecha 27 de julio de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Café Saro, S. L., en situación de insolvencia parcial para hacer pago al ejecutante don Francisco Cortavitarte Cruz por importe de 798,98 de principal (729,84 euros de condena más otros 69,09 euros de intereses salariales ex artículo 29.3 ET). insolvencia que se entenderá, todos los efectos, como provisional.

Hacer entrega de certificación por correo certificado con acuse de recibo a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 38550000064009615, través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
La secretaria judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Café Saro, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de julio de 2015.
La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/9795

CVE-2015-9795

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-9796 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 154/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 154/15 a instancia de Mutua Maz, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social num. 11 frente a Construcciones y Reformas Río Cubas, S. L., en los que se ha dictado Auto Decreto de fecha 27 de julio de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Mutua Maz, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social num. 11, como parte ejecutante, contra Construcciones y Reformas Río Cubas, S. L., como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 3.057,42 euros en concepto de principal, más 305,74 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta. Total despacho por ambos conceptos: 3.363,16 euros

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el Decreto que dicte el Secretario Judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número Cuenta Bancaria 3855000064015415, través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo. El magistrado".

CVE-2015-9796

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Despachar ejecución del título mencionado en la Orden general de ejecución a favor de Mutua Maz, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social num. 11, contra Construcciones y Reformas Río Cubas, S. L., por importe de 3.057,42 euros en concepto de principal, más 305,74 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta. Total despacho por ambos conceptos: 3.363,16 euros.

Dar audiencia a la parte actora y al INSS-TGSS en su calidad de responsable subsidiario en caso de insolvencia de la empresa, para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar Decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064015415, través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Construcciones y Reformas Río Cubas, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de julio de 2015.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

[2015/9796](#)

CVE-2015-9796

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2015-9797 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 108/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el número 108/2015 a instancia de doña Lizberth Flor Rodríguez León frente a Tiffany's Solares, S. L., en los que se ha dictado auto y Decreto ampliando los ejecutados de fecha 29 de junio de 2015 del tenor literal siguiente:

Acuerdo la ampliación de ejecución formulada por la parte ejecutante contra las mercantiles referidas: Tiffany's Hoteles, S. L., Tiffany's San Vicente, S. L. y La Barquera Hoteles, S. L.

Haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano Judicial, dentro del plazo de tres días.

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la Orden general de ejecución a favor de doña Lizberth Flor Rodríguez León, contra Tiffany's Hoteles, S. L., Tiffany's San Vicente, S. L. y La Barquera Hoteles, S. L., por importe de 3.237,71 euros, más la cantidad de 485,65 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Tiffany's Solares, S. L. Tiffany's San Vicente, S. L. y La Barquera Hoteles, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 julio de 2015.
La secretaria general,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2015/9797

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2015-9798 *Notificación de sentencia en procedimiento de Seguridad Social 570/2014.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el nº 0000570/2014 a instancia de Lorenzo Ceballos Campo frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa y Bodegas Igareda Miera, S. L., en los que se ha dictado resolución fallo de la sentencia de fecha 21 de julio de 2015, del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Desestimar la demanda interpuesta por Lorenzo Ceballos Campo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Bodegas Igareda Miera, S. L. y Fondo de garantía salarial, y confirmando la resolución administrativa impugnada, absolver a las demandadas de las pretensiones instadas en su contra.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Bodegas Igareda Miera, S. L., libro el presente.

Santander, 24 de julio de 2015.

La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2015/9798

CVE-2015-9798

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2015-9821 *Notificación de auto de rectificación de sentencia en procedimiento ordinario 394/2014.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000394/2014 a instancia de Jorge Gómez Santander y Rubén Rodríguez Sendino frente a Duocivil, S. L. y Cotexsant, S. A., en los que se ha dictado auto de rectificación de la sentencia de fecha 18-6-2015, del tenor literal siguiente:

AUTO DE RECTIFICACIÓN DE SENTENCIA

El magistrado, don Ramón Gimeno Lahoz.
En Santander, a 18 de junio de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por Cotexsant, S. A., en tiempo y forma, aclaración de la sentencia de fecha 4 de junio de 2015 por los siguientes motivos: existir un error material en el fallo de la sentencia, al condenar a la empresa demandada Cotexsant, S. A., toda vez que en el Antecedente de Hecho Segundo la parte actora desiste de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que los errores materiales manifiestos y los errores aritméticos de las sentencias y autos definitivos podrán ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

A su vez el artículo 214 de la L.E.C. precisa, en el mismo sentido, que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento (sin que ello reabra plazo procesal alguno).

SEGUNDO.- Solicita la parte peticionante la rectificación de la sentencia dictada en los presentes autos al entender que existe un error material en el fallo de la sentencia, al condenar a la empresa demandada Cotexsant, S. A., toda vez que la parte actora desistió de la misma.

Reexaminadas las actuaciones se comprueba la veracidad de las alegaciones y se estima la rectificación peticionada.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de 4 de junio de 2015 en los siguientes términos:

En el fallo de la sentencia,

- Donde dice: "... contra Duocivil, S. L., Cotexsant, S. A. y el Fondo de Garantía Salarial...".
- Debe decir: "... contra Duocivil, S. L. y el Fondo de Garantía Salarial...".

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado,

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo la secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el magistrado que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Duocivil, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de julio de 2015.

La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

[2015/9821](#)

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2015-9822 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 197/2013.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000197/2013 a instancia de Jesús Sánchez Campo, Pedro Ruiz Canales, Mariano Irizábal Coterillo, Diego López Peña y Mariano Irizábal Coterillo frente a Abra Telecom, S. L., Ingeniería, Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación, S. L., Cablenort Telecomunicaciones, S. L., Lican Comunicaciones, S. L. y Contrata de Obras y Telecomunicaciones, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s Ingeniería, Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación, S. L., Cablenort Telecomunicaciones, S. L., Lican Comunicaciones, S. L. y Contrata de Obras y Telecomunicaciones, S. L., en situación de insolvencia parcial, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores las siguientes cantidades: Pedro Ruiz Canales, por importe de 9.716,26 euros; Jesús Sánchez Campo, por importe de 16.443,40 euros; Diego López Peña, por importe de 6.001,86 euros; Mariano Irizábal Coterillo, por importe de 17.610,08 euros. Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ingeniería, Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación I- RED, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de julio de 2015.

La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2015/9822

CVE-2015-9822

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2015-9803 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 599/2014.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos / ceses en general, con el nº 0000599/2014 a instancia de Irinel Gheorghe Ungurianu, Oana María Nite, María Eugenia de Jesús de Jesús, María Isabel Paz Sanibo, Álvaro Escarcega Gutiérrez, Juan Manuel Herrero Gutiérrez, Trinidad Celis Rincón, Luis Ángel González Vélez y Luis Ángel González Vélez frente a Tiffany S Solares, S. L., María Isabel Villar Sandoval, Tiffanys Solares, S. L., Comunidad Hereditaria de María Isabel Villar Sandoval, Tiffany'S Hoteles, S. L., La Barquera Hoteles, S. L., Tiffanys Solares, S. L., Tiffanys San Vicente, S. L. y Comunidad Hereditaria de Tiffanys Solares, S. L., en los que se ha dictado resolución sentencia de fecha 17-03-2015; cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo parcialmente la demanda, de reclamación de cantidad, formulada por D. Irinel Gheorghe Ungurianu, Dña. Oana María Nite, Dña. María Eugenia de Jesús de Jesús, Dña. María Isabel Paz Sanibo, Dña. Trinidad Celis Rincón, Álvaro Escarcega Gutiérrez y D. Juan Manuel Herrero Gutiérrez frente a las empresas Tiffanys Solares, S. L., Tiffanys Hoteles, S. L., Tiffanys San Vicente, S. L., La Barquera Hoteles, S. L., María Isabel Villar Sandoval y su Comunidad Hereditaria, con la asistencia del Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a abonar a los actores las siguientes cantidades, incrementadas en el 10% de interés de mora:

- 1.- D. Irinel Gheorghe Ungurianu: 4.772,27 euros.
- 2.- Dña. Oana María Nite: 3.971,76 euros.
- 3.- Dña. María Eugenia de Jesús de Jesús: 3.875,66 euros.
- 4.- Dña. MARÍA ISABEL PAZ SANIBO: 2.374,73 euros.
- 5.- Dña. Trinidad Celis Rincón: 4.185,74 euros.
- 6.- D. Álvaro Escarcega Gutiérrez: 4.377,94 euros.
- 7.- D. Juan Manuel Herrero Gutiérrez: 8.311,09 euros.

Estimo parcialmente la demanda formulada por D. Luis Ángel González Vélez frente a las empresas Tiffanys Solares, S. L., Tiffanys Hoteles, S. L., Tiffanys San Vicente, S. L., La Barquera Hoteles, S. L., María Isabel Villar Sandoval y su Comunidad Hereditaria, con la asistencia del Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de fecha 24 de septiembre de 2014, y extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución, condenando solidariamente a las empresas demandadas a abonar al actor las siguientes cantidades:

- 743,16 euros, en concepto de indemnización.
- 1.884,16 euros, en concepto de salarios, incrementados en el 10% de interés de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Si recurriese la empresa condenada deberá acreditar haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto nº 5071 0000 65 059914, el importe total de la condena, más otra cantidad de 300 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a la Comunidad Hereditaria de Dña. María Isabel Villar Sandoval, y a Dña. Rosa Gutiérrez Villar, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de julio del 2015.

La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2015/9803

CVE-2015-9803

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2015-9824 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 82/2015.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000082/2015 a instancia de ANTONIO SEGUNDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ frente a TIFFANY S HOTELES S. L., TIFFANY S SOLARES S. L., LA BARQUERA HOTELES S. L. y TIFFANY S SAN VICENTE S. L., en los que se ha dictado auto de fecha 23/07/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de ANTONIO SEGUNDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, como parte ejecutante, contra TIFFANY S HOTELES S. L., TIFFANY S SOLARES S. L., LA BARQUERA HOTELES S. L. y TIFFANY S SAN VICENTE S. L., como parte ejecutada, por importe de 55.802,02 euros de principal (41.615 de indemnización, 10.970,02 de salarios desde junio 14 a 15 de enero de 2015 y 3.217 euros de salarios de trámite), más 5.500 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y DECRETO de 23/07/2015 cuya PARTE DISPOSITIVA es del siguiente tenor literal:

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de ANTONIO SEGUNDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, contra TIFFANY S HOTELES S. L., TIFFANY S SOLARES S. L., LA BARQUERA HOTELES S. L. y TIFFANY S SAN VICENTE S. L., por importe de 55.802,02 euros de principal (41.615 de indemnización, 10.970,02 de salarios desde junio 14 a 15 de enero de 2015 y 3.217 euros de salarios de trámite), más 5.500 euros para intereses y costas provisionales.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se

CVE-2015-9824

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

En ambas resoluciones consta que:

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064008215, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Tiffany S Hoteles S. L., Tiffany S Solares S. L., La Barquera Hoteles S. L. y Tiffany S San Vicente S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de julio de 2015.

La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2015/9824

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE BILBAO

CVE-2015-9799 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 1022/2014.*

Doña. Fátima Elorza Arizmendi, secretario judicial del Juzgado de lo Social nº 10 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos Social ordinario 1022/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Diña. ASIER VIZCAY FRAILE contra ABAROA CASTRO SL sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

En BILBAO (BIZKAIA), a 17 de julio de 2015.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Asier Vizcay Fraile frente a Savia Taldea S. L., Hotel Balneario Orduña S. L.U., Hotel Talasoterapia Orio S. L.U., S, Sena Taldea S. L., Abaroa Plaza Museo S. L.U., Abaroa Getxo Arenas S. L.U.-, Abaroa Castro SL, Euskal-Sena S. L., Grupo Empresarial Montenegro S. L., Abaroa Campo Volantín S. L.U., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz S. L., Restaurante Montenegro S. L., Hostal Emperatriz SLU, Aisia Hoteles S. L., Laia Hotel Museoa S. L., Osasun Gestio SL, Hotel Talasoterapia Deba S. L.U., FOGASA y Hostal El Langostero S. L.U., en situación concursal y su administrador D. Asís Garteigogeaaskoa Candarías, debo condenar y condeno solidariamente a las citadas empresas Savia Taldea S. L., Hotel Balneario Orduña S. L.U., Hotel Talasoterapia Orio S. L.U., S, Sena Taldea S. L., Abaroa Plaza Museo S. L.U., Abaroa Getxo Arenas S. L.U.-, Abaroa Castro SL, Euskal-Sena S. L., Grupo Empresarial Montenegro S. L., Abaroa Campo Volantín S. L.U., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz S. L., Restaurante Montenegro S. L., Hostal Emperatriz SLU, Aisia Hoteles S. L., Laia Hotel Museoa S. L., Osasun Gestio SL, Hotel Talasoterapia Deba S. L.U., FOGASA y Hostal El Langostero S. L.U. a que abonen al actor por los conceptos detallados la cantidad de 10.529,71 euros, así como al pago del interés tal y como se refleja en el fundamento de derecho V.

Por último procede absolver al FGS sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial nº 2709-0000-65-1022-14 del Banco Santander, con el código 69, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2015-9799

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

Y para que le sirva de Notificación de la sentencia a ABAROA CASTRO SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao, 21 de julio de 2015.

La secretaria judicial,
Fátima Elorza Arizmendi.

[2015/9799](#)

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-9792 *Citación para la celebración de juicio en procedimiento de juicio de faltas 942/2013.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas nº 0000942/2013 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

CÉDULA DE CITACIÓN

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4, de Torrelavega.

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA: Resolución de esta fecha dictada por el/la Secretario/a Judicial del citado órgano en el juicio de faltas, 0000942/2013 arriba referenciado seguido por falta de maltrato, falta de coacciones y falta de injurias o vejaciones.

PERSONA QUE SE CITA: Francisco Javier Carabaza Hidalgo se le cita en calidad de: Denunciado.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir a la celebración de la vista del juicio oral.

DÍA Y HORA Y LUGAR DONDE DEBE COMPARECER: El día 21 de septiembre del 2015 a las 10:50 horas, en Sala de Vistas Nº 3.

PREVENCIONES LEGALES

1. Se le hace saber que el juicio podrá celebrarse sin su presencia, pero si reside en la demarcación de este juzgado y, no comparece ni alega justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa de 200 a 2000 euros, y demás perjuicios que hubiere lugar en derecho.

2. Deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...).

3. Puede acudir asistido de Abogado/a, si bien no es obligatorio.

4. Si reside fuera de la demarcación del Juzgado no tiene obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir al Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, así como apoderar a Abogado/a o Procurador/a que presente en ese caso las alegaciones y las pruebas de descargo que tuviere.

5. Teniendo en cuenta que, en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc).

CVE-2015-9792

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA

HECHOS: Falta de maltrato, falta de coacciones y falta de injurias o vejaciones

LUGAR:

FECHA DE LOS HECHOS:

DENUNCIADO/A:

Torrelavega, a 07 de mayo del 2015.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

PERSONA A CITAR:

FRANCISCO JAVIER CARABAZA HIDALGO

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Javier Carabaza Hidalgo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 22 de julio de 2015.

La secretaria judicial,

María Damaris de Pablo Martín.

[2015/9792](#)

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-9793 *Citación para la celebración de juicio en procedimiento de juicio de faltas 559/2015.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 0000559/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

DILIGENCIA ORDENACIÓN.- Señora secretaria judicial, doña María Damaris de Pablo Martín.

En Torrelavega, a 21 de julio de 2015.

Acordado el señalamiento del juicio oral por este órgano, de conformidad con los artículos 965 y 785 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siguiendo los criterios generales y, concretas y específicas instrucciones fijadas por este Tribunal, con arreglo a la agenda de señalamiento, se señala para que comiencen las sesiones de juicio oral el día 22 de septiembre de 2015, a las 09:30 horas, en la Sala de Vistas Número 4.

Dese cuenta al juez y:

— Cítese en legal forma al Ministerio Fiscal, al querellante o denunciante, si lo hubiere, al denunciado y responsables civiles, y a los testigos y peritos que pudieran dar razón de los hechos.

— Infórmese al/a los perjudicados/s de la fecha y lugar del juicio.

— Líbrense los despachos oportunos para asegurar la práctica de las pruebas admitidas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este secretario, en el plazo de TRES DÍAS siguientes a su notificación.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la secretario judicial.

Y para que conste y sirva de notificación a Emilio Larralde Pérez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 21 de julio de 2015.

La secretaria judicial,

María Damaris de Pablo Martín.

2015/9793

CVE-2015-9793